



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Medio Ambiente. Ayudas.**— Decreto 5/2004, de 10 de febrero, por el que se establece una línea de ayuda a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza ..... 1460

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Transporte escolar.**— Decreto 7/2004, de 10 de febrero, por el que se regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 1463

#### Consejería de Desarrollo Rural

**Fondo Regional de Cooperación Municipal.**— Decreto 9/2004, de 10 de febrero, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal ..... 1468

### II. Autoridades y Personal

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Adscripción.**— Resolución de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se adscribe a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño a las plazas correspondientes a las nuevas especialidades creadas por Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre ..... 1475

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Personal docente no universitario. Lista de espera.**— Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas ..... 1477

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 29 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1273/2000 ..... 1515

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1383 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 280/2001 ..... 1515

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1229 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 872/2001 ..... 1516

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 3 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1534 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1479/2001 ... 1516

#### Consejería de Economía y Trabajo

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”. Asiento 3/2004 ..... 1517

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de

Construcción y Contratas para las áreas de gestión de Mérida y Plasencia. Expte.: 1/2004 ..... 1545

#### Consejería de Fomento

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 27 de enero de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1602 de 27 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ..... 1551

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Radiodifusión.**— Resolución de 28 de enero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se acuerda la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha de 13 de enero de 2004, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de Mérida ..... 1551

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 96/2003 ..... 1552

**Recursos. Emplazamientos.**— Resolución de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario nº 16/2004 seguido a instancias de D. Juan Blas Pacheco Menor, frente a la Junta de Extremadura, sobre recurso de alzada interpuesto contra las listas de aspirantes seleccionados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, Especialidad de Educación Infantil ..... 1553

**Centros docentes privados.**— Resolución de 3 de febrero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Gráficas Color Extremadura”, de Cáceres ..... 1553

## Consejería de Hacienda y Presupuesto

**Recursos. Emplazamientos.**— Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Ingresos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario 11/2004, seguido a instancias de la Organización Impulsora del Discapacitado, contra la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución sancionadora en materia de juego, que proviene del expediente sancionador nº 10157A ..... 1554

## V. Anuncios

### Consejería de Economía y Trabajo

**Asociaciones. Estatutos.**— Anuncio de 29 de enero de 2004, de acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical "Sindicato Sanitario Extremeño". Expte.: CA/72 ..... 1555

**Notificaciones.**— Anuncio de 3 de febrero de 2004, de Resolución de archivo recaída en el expediente AI-03-0100-I, del que es titular la empresa Hache Dos O Limpia, S.L. .... 1555

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de febrero de 2004, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Susana Raquel González Tejada ..... 1555

**Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 22 de enero de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 2376-2377/03 .... 1556

**Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 27 de enero de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 6, 7, 8/04 ..... 1556

### Consejería de Fomento

**Información pública.**— Anuncio de 20 de enero de 2004, sobre construcción de fábrica de estructuras luminotécnicas y material eléctrico. Situación: Finca "La Periconá". Promotor: Isedex, S.L., en Feria ..... 1556

## Consejería de Cultura

**Concurso.**— Resolución de 12 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, y por la vía ordinaria, la explotación de una tienda en el Museo Provincial de Cáceres. Expte.: R1042MC10015 ..... 1557

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**— Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Servicio de Atención al teléfono del menor-2004". Expte.: SE-04/02 ..... 1558

### Consejería de Sanidad y Consumo

**Adjudicación.**— Anuncio de 4 de febrero de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la contratación de la consultoría y asistencia de "Contratación de Arquitecto Técnico para la dirección, aprobación y coordinación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de construcción del Laboratorio de Salud Pública (Badajoz)". Expte.: CA-03.038 ..... 1558

### Consejería de Hacienda y Presupuesto

**Subastas.**— Anuncio de 2 de febrero de 2004, sobre pliego de condiciones para la enajenación por subasta pública de varios inmuebles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en Almoharín, Badajoz, Cáceres, Navalmoral de la Mata, Torre de Santa María, Villa del Rey y Villafranca de los Barros ..... 1559

### Consejo de la Juventud de Extremadura

**Notificaciones.**— Anuncio de 2 de febrero de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y de Pliego de Cargos contra determinadas entidades miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx) ..... 1559

### Servicio Extremeño de Salud

**Concurso.**— Anuncio de 5 de febrero de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de servicios "Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico-legal de equipos

electromedicina del Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades Luis de Toro ambos en Plasencia”. Expte.: CSE/08/02/04/CA .....

1561

**Concurso.**— Anuncio de 5 de febrero de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de servicios “Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico-legal de instalaciones de RX. del Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades Luis de Toro ambos de Plasencia”. Expte.: CSE/08/03/04/CA .....

1562

**Concurso.**— Anuncio de 9 de febrero de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público para el “Análisis y eliminación global de duplicados de la base general de pacientes”. Expte.: CSE 01/17/04/CA .....

1563

### Delegación del Gobierno en Extremadura

**Notificaciones.**— Edicto de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 543/2003 .....

1564

### Ayuntamiento de Barcarrota

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 23 de enero de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias .....

1564

### Ayuntamiento de Rena

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 30 de enero de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias ...

1565

### Ayuntamiento de Alcántara

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 2 de febrero de 2004, sobre modificación de la Normas Subsidiarias ...

1565

### Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 2 de febrero de 2004, sobre modificación nº 7 de la Normas Subsidiarias .....

1565

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 5/2004, de 10 de febrero, por el que se establece una línea de ayuda a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza.*

El artículo 7, apartado 1.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (LO 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de la protección de los ecosistemas. Así mismo el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones constituye un medio idóneo

de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riqueza e incluso prestación de servicios.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación y el medio ambiente, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos de conservación de la naturaleza, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación pública como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios actitudinales y aptitudinales, solidarios de la población.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de febrero de 2004

## DISPONGO

## Artículo 1.- Objeto

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá conceder ayudas para el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación ambiental y de conservación de la naturaleza referidas a fauna, flora, espacios protegidos, residuos, calidad de aguas o similares que estén vinculadas a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza, que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

## Artículo 2.- Criterios de selección y adjudicación

Con los proyectos presentados se realizará por la Comisión que se cita en el artículo 8. una clasificación y se puntuará de acuerdo con la valoración establecida y se seleccionarán los proyectos adjudicando a cada uno la cantidad con el presupuesto aceptado después de la valoración.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- Importancia del proyecto respecto a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza.
- Estar incluido dentro de las prioridades que se establezcan en la Orden de convocatoria correspondiente.
- Viabilidad del proyecto, técnica y económica.
- Capacidad para la ejecución, medios propios y contratados. Experiencia en proyectos similares.
- Grado de incumplimiento de anteriores convocatorias.

## Artículo 3.- Incompatibilidades

La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

## Artículo 4.- Beneficiarios de las subvenciones

Podrán solicitar las subvenciones establecidas por este Decreto las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, que pretendan desarrollar actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza que estén vinculados a los programas de estas materias que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

## Artículo 5.- Cuantía máxima

La subvención máxima por proyecto no superará la cantidad de 30.000 €.

Si el presupuesto total a adjudicar superara el importe disponible, se otorgarán de manera directamente proporcional a la puntuación obtenida.

## Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Avenida de Portugal, s/n., Mérida y en los Servicios Territoriales de dicha Consejería en Badajoz en C/ Carretera de San Vicente, s/n. y en Cáceres en Avenida Primo de Rivera nº 2-7ª planta.

Igualmente se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquier otro centro autorizado según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.

Las entidades o asociaciones solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Extremadura y obligaciones tributarias con el Estado.

La convocatoria podrá prever la posibilidad de que el solicitante preste su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las Administraciones y registros públicos.

## Artículo 7.- Subsanción de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 8.- Comisión de evaluación

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión constituida al efecto presidida por el Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, además de un representante de la Secretaría General, un representante de la Intervención General, el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, el Director de Programas de Conservación, el Jefe de Sección de Información y Educación Ambiental y un

funcionario del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos.

#### Artículo 9.- Resolución

La resolución será dictada por el Director General de Medio Ambiente.

Salvo lo previsto en las respectivas convocatorias, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de 60 días, a contar desde la publicación de la Orden de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo 10.- Comunicación de la concesión

La concesión de la subvención se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, independientemente de la notificación a los peticionarios sobre la concesión.

La falta de notificación expresa de la resolución afirmativa significará la denegación de la petición de subvención.

#### Artículo 11.- Pago de la subvención

El pago de la subvención, que será único, se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario tras la certificación final de los trabajos. No obstante, a petición del interesado, cuando se justifique la necesidad de compra de materiales o gastos necesarios para llevar la correcta ejecución del proyecto, se podrá solicitar un pago anticipado cuya cuantía no supere el 50% de la subvención concedida, en cuyo caso será necesario aval bancario por importe de las necesidades justificadas que garantice la cuantía del importe anticipado de acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación, y justificados documentalmente los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente, procederá al pago del resto de la subvención.

#### Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.

d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita y oral de la financiación obtenida por la Junta de Extremadura, de conformidad con lo señalado en el Decreto 50/2001, de 3 abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### Artículo 13.- Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

f) Obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

2. No podrán acceder a las subvenciones reguladas por el presente Decreto, quienes a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

#### Artículo 14.- Propiedad de los trabajos de investigación

Los trabajos de investigación que se desarrollen podrán ser publicados por la Junta de Extremadura o por el beneficiario, indicando sus autores, y que en su financiación ha participado la Junta de Extremadura.

**Artículo 15.- Convocatoria**

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecerán las oportunas convocatorias.

**Artículo 16.- Gestión, tramitación y control de las ayudas**

Se encomienda a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas previstas en el presente Decreto.

**Disposición derogatoria única.- Derogatoria normativa**

Queda derogado el Decreto 34/2001, de 6 de marzo, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

**Disposición final primera.- Autorización**

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### *DECRETO 7/2004, de 10 de febrero, por el que se regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 9 que la Educación Primaria y

la Educación Secundaria Obligatoria constituyen las enseñanzas básicas, que serán obligatorias y gratuitas.

El artículo 63 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, vigente conforme a la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, señala que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

El mismo texto, en su artículo 65 apartado 2º, dispone que en aquellas zonas rurales donde resulte aconsejable podrán atenderse las necesidades de educación obligatoria en municipios próximos al de la residencia de los alumnos para garantizar la calidad de la enseñanza. En este caso las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios de transporte, comedor, y en su caso, internado.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley de Calidad de la Educación, arbitra un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades.

Por Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se transfiere a la Junta Regional de Extremadura las competencias en materia de transportes.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no Universitaria, entre otras, las relativas a transporte escolar.

El Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, regula las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Las características de ruralidad de nuestra Comunidad Autónoma y la gran dispersión geográfica en pequeños núcleos de población y/o diseminados, condicionan la prestación del servicio público educativo en los tramos básicos y obligatorios de la enseñanza, por lo que la prestación del transporte escolar, como un servicio educativo complementario, constituye un

elemento clave para garantizar una educación de calidad a los escolares extremeños.

La red de Centros de nuestra Comunidad Autónoma, la nueva regulación de este servicio a nivel estatal y la propia complejidad del servicio de transporte hace necesario la definición de criterios de actuación para la planificación, organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, este Decreto establece la definición del servicio, beneficiarios, modalidades, planificación, financiación, condiciones de calidad y de seguridad y principios por los que se regirá el seguimiento y control del mismo.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de los Consejeros de Fomento y de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de febrero de 2004

## DISPONGO

### TÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, MODALIDADES Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 1.

Transporte escolar es aquel transporte realizado en vehículos autorizados, de alumnos que cursen las enseñanzas de educación infantil, de cualquier etapa de la enseñanza obligatoria, y en cualquier modalidad de escolarización, desde el lugar donde técnica y legalmente sea posible hasta el Centro de Enseñanza.

#### Artículo 2.

El objeto del presente Decreto es regular la prestación del servicio de transporte escolar a centros públicos en las debidas condiciones de seguridad y calidad.

#### Artículo 3.

El transporte escolar a centros públicos tiene consideración de servicio educativo complementario, de carácter compensador y será realizado en las condiciones establecidas en el presente Decreto y demás normas de aplicación.

#### Artículo 4.

1. El Servicio de transporte escolar se podrá prestar al alumnado a través de las siguientes modalidades:

— Rutas de transporte escolar contratadas directamente por la Consejería con competencias en materia de educación.

— Convenios con entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro.

— A través de las ayudas específicas que, a estos efectos, convoque la Consejería con competencias en materia de educación, así como aquellas destinadas al alumnado de enseñanzas postobligatorias complementarias de las publicadas anualmente por la Administración del Estado.

— Mediante la contratación de las plazas necesarias en servicios de transporte público regular de viajeros de uso general.

— Por prestación directa del servicio a través de una empresa pública de carácter mixto o no.

2. En aquellos supuestos en que no haya resultado posible la prestación del servicio de transporte escolar a través de algunas de las modalidades reseñadas en los párrafos anteriores del presente artículo, podrá realizarse el mismo por los titulares de cualquier vehículo autorizado para el transporte de viajeros, en la forma y con los requisitos y condiciones fijados en el Decreto 88/1983 (D.O.E. nº 1, de 17 de enero de 1984), sobre regulación de la autorización especial de transporte escolar en Extremadura, o norma que, en su caso, se ocupe de la regulación en la materia.

#### Artículo 5.

Tendrá derecho al uso de ruta de transporte el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

1.- Estar escolarizado en enseñanza de educación infantil, de cualquier etapa de la enseñanza obligatoria, y en cualquier modalidad de escolarización, en el Centro Público que le corresponda por adscripción, siempre que dicho Centro esté ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar.

2.- Estar escolarizado en Centros de Educación Especial o en Centros de Escolarización Preferente ubicados en la misma localidad del domicilio familiar cuando las necesidades derivadas de la discapacidad de este alumnado dificulten su desplazamiento al Centro.

### TÍTULO II: DE LA PLANIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

#### Artículo 6.

La Consejería con competencias en materia de educación planificará las rutas de transporte correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada curso escolar, pudiéndose

agrupar las rutas por zonas. Cada una de estas zonas será objeto de adjudicación individual.

#### Artículo 7.

Una vez realizada la planificación anual, y antes del inicio del curso escolar, se procederá a la contratación del servicio, por los órganos competentes de la Consejería con competencias en materia de educación, en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas fijarán las condiciones generales y específicas de la prestación del Servicio de transporte escolar, ateniéndose en todo caso a lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, y a lo dispuesto en el presente Decreto y normativa que lo desarrolle.

#### Artículo 8.

La contratación del servicio de transporte escolar mediante las correspondientes zonas o rutas podrá tener carácter plurianual de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 9.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá contratar el servicio de transporte para alumnado de enseñanzas obligatorias en líneas regulares de viajeros cuando así lo aconseje la planificación del servicio.

2. En el supuesto de que las zonas diseñadas coincidan con las rutas de diferentes servicios públicos regulares de viajeros de uso general, gozará de preferencia en la contratación aquel servicio cuyo índice ocupacional anual sea menor y cuyo tráfico autorizado coincida en mayor medida porcentual con el itinerario de la zona escolar diseñada.

Cuando las características especiales de las rutas así lo aconsejen, podrá admitirse la contratación independiente de las mismas.

3. Al contratar el servicio de transporte indicado anteriormente, se respetará el derecho de preferencia que, para la prestación del servicio de uso especial, ostenten las empresas prestatarias de servicios permanentes de viajeros de uso general, de conformidad con el artículo 108 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

4. En el supuesto de que se contrate el transporte escolar con una empresa que, de acuerdo con los apartados anteriores,

ejercite el derecho de preferencia, podrá convenirse que ambos servicios se lleven a cabo conjuntamente en una de las expediciones de uso general, reservándose al efecto el número de plazas que resulte necesario para los usuarios de transporte escolar, con sujeción a los requisitos previstos en el mencionado artículo 108 y con plena observancia de las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores que consagra el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Las plazas contratadas en líneas regulares de viajeros ostentarán carácter preferencial para el fin a que se las destina durante los días lectivos, en cumplimiento del calendario escolar.

#### Artículo 10.

La Junta de Extremadura exigirá a las empresas adjudicatarias de rutas de transporte escolar a centros públicos, la acreditación de las siguientes circunstancias:

— Titularidad de la correspondiente autorización especial de transporte discrecional de viajeros.

— Cumplimiento de los requisitos de antigüedad y de características técnicas de los vehículos, de conformidad con el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

— Cumplimiento efectivo de las Inspecciones Técnicas periódicas a que está sometido el vehículo conforme al Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, así como de las prescripciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, en los términos expresado en la Tarjeta de I.T.V.

— Suscripción de los contratos de seguro a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.

— Cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

— Cumplimiento de las condiciones de adaptación de los vehículos establecidas en la legislación vigente, en las rutas en que se transporten alumnos con graves afectaciones motóricas

#### Artículo 11.

La Consejería con competencias en materia de transporte otorgará la autorización administrativa que habilita para la realización de transporte escolar a las empresas que hayan convenido el mismo con la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación, con sujeción a los requisitos y condiciones previstos por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los

Transportes Terrestres, el Decreto 87/1983, que regula la autorización para prestar el Servicio de transporte escolar (D.O.E nº 1, de 17 de enero de 1984) y demás normativa de aplicación, previa solicitud de la empresa adjudicataria y pago de la tasa correspondiente en virtud a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 12.

La Consejería con competencias en materia de educación podrá suscribir convenios con entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro, que aseguren la prestación del servicio de transporte escolar, en cualquier momento y sin perjuicio de la contraprestación económica que se acuerde.

### TÍTULO III: CONDICIONES DE SEGURIDAD

#### Artículo 13.

Las empresas que opten a la contratación del servicio de transporte escolar con la Consejería que tenga atribuidas las competencias en educación se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transporte escolar y de menores, tanto en lo referido a condiciones técnicas, como de seguridad en el transporte.

#### Artículo 14.

Para el transporte de alumnado con discapacidad escolarizado tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial, y siempre que de esta discapacidad se deriven dificultades en su desplazamiento y autonomía, los vehículos utilizados deben contar con las adaptaciones necesarias que faciliten el traslado de manera segura y adecuada tanto para el alumnado como para el personal encargado de su vigilancia y cuidado.

### TÍTULO IV: DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

#### Artículo 15.

1. La organización del servicio de transporte escolar cumplirá las condiciones de calidad, que aseguren:

1) Duración máxima del viaje: el alumnado transportado en rutas contratadas por la Consejería con competencias en educación no permanecerá en el vehículo más de 45 minutos por cada sentido del viaje. Sólo excepcionalmente podrán autorizarse itinerarios superiores a 45 minutos y sin que superen los 60 minutos.

2) Los horarios de las expediciones se ajustarán al horario escolar de los Centros de destino, estableciéndose como máximo un margen de 10 minutos de espera antes de la hora fijada de entrada a clase. Cuando la ruta tenga dos o más Centros de destino se establecerán los horarios de llegada y salida del servicio de transporte escolar, debiéndose regular procedimientos que garanticen similares garantías de calidad para todo el alumnado.

3) El alumnado usuario debe respetar las normas de organización y comportamiento, que garanticen un uso adecuado del mismo.

4) Los Directores/ras de Centros educativos receptores de rutas de transporte son responsables del seguimiento de la prestación de este servicio educativo complementario en condiciones de calidad. Para el adecuado cumplimiento de estas funciones podrá delegar o auxiliarse de un/a profesor/a del Centro que será el coordinador/a del transporte escolar en el Centro.

5) Cualquier incidencia observada por el conductor y/o acompañante que afecte a los alumnos o su conducta durante el viaje será comunicada al Director/a del Centro o/y coordinador/a responsable del transporte.

6) Cualquier incidencia observada por el acompañante, alumnado, familias o autoridades locales relativas al vehículo o conductor y que consideren objeto de reclamación deberá ser comunicada inmediatamente al Director/a del Centro y/o coordinador/a responsable del transporte escolar, por los procedimientos que oportunamente se regulen.

7) El Director/a del Centro o coordinador/a del transporte escolar facilitará al alumnado un Documento Acreditativo, que lo identifique como usuario del vehículo al que se adscribe. Igualmente facilitará a los conductores y a los acompañantes una relación nominal de alumnado transportado.

8) Las empresas adjudicatarias deberán notificar y justificar ante el Centro escolar de destino cualquier sustitución del vehículo titular de la ruta cuando ésta no sea superior a 3 días. Si la sustitución es superior a 3 días deberá notificar y justificar ante el Centro escolar de destino y obtener de la Consejería con competencia en materia de educación la autorización de sustitución. Cuando la empresa pretenda una sustitución definitiva para todo el curso deberá solicitar el cambio de titularidad al órgano contratante.

En todos los supuestos, el nuevo titular propuesto por la empresa será un vehículo de características similares al contratado

inicialmente, debiendo en cualquier caso reunir las condiciones técnicas y administrativas requeridas por la normativa correspondiente.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de transporte.

2. Compete a la Consejería con competencias en materia de educación la vigilancia y cuidado del alumnado usuario del transporte desde el momento del acceso al vehículo hasta el Centro docente de destino, así como del Centro docente de origen hasta el momento en que haya descendido del vehículo en la parada correspondiente, asumiendo las familias respectivas la responsabilidad del traslado de los escolares desde la parada en la que abandona el vehículo de transporte escolar hasta el domicilio familiar, y desde éste hasta la parada origen del transporte.

#### TÍTULO V: DEL ACOMPAÑANTE

##### Artículo 16.

El acompañante deberá reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente y será acreditado por la Consejería con competencias en materia de educación, a través de la Secretaría General. Esta acreditación no supondrá relación laboral con dicha Consejería.

Para el supuesto en que se transporten alumnos de Centros de Educación Especial deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención de este tipo de alumnado.

##### Artículo 17.

1. El acompañante tendrá las funciones que le asigna la normativa vigente y en particular:

- Hacer cumplir los derechos y deberes del alumnado durante la prestación de este servicio.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte del alumnado.
- Desarrollar en el alumnado hábitos solidarios y de cooperación entre compañeros.
- Atender al alumnado en las posibles situaciones de accidente.
- Comunicar a la Dirección del Centro o al coordinador/a responsable del transporte escolar cualquier problemática e incidencia que se produzca durante la prestación del mismo y colaborar en su solución.

2. El acompañante deberá ocupar plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera.

#### TÍTULO VI: DEL SEGUIMIENTO DEL TRANSPORTE ESCOLAR

##### Artículo 18.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las Consejerías con competencias en educación y transporte velarán por el cumplimiento de las normas previstas en el presente Decreto, y, a tal efecto, realizarán las inspecciones oportunas con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en las respectivas condiciones de seguridad y calidad.

##### Artículo 19.

Los Servicios correspondientes de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en educación velarán por el cumplimiento, por parte de las empresas adjudicatarias de rutas de transporte escolar, de las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas por las que han de regirse los contratos suscritos.

##### Artículo 20.

Para el control y seguimiento del servicio de transporte escolar se utilizarán los medios y recursos de la Consejería competente en educación según los distintos ámbitos:

1. En el ámbito del Centro Escolar se encomienda esta responsabilidad al Director/a del Centro o al coordinador/a del transporte, en su caso, que verificarán la correcta prestación del servicio por parte de las empresas, y detectarán deficiencias que impliquen vulneración de lo previsto en la normativa vigente, comunicando éstas a los Servicios Provinciales correspondientes.
2. En el ámbito provincial estarán implicados en el control y seguimiento los Servicios con competencias en materia de inspección educativa, alumnos y servicios complementarios.
3. En el ámbito regional se creará una Comisión de seguimiento integrada por representantes de las Consejerías competentes en materias de Transporte y Educación y por representantes de las empresas del sector.

Esta Comisión realizará el seguimiento de la prestación de este servicio y elevará propuestas de mejoras.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando no se ocupen todas las plazas contratadas por el alumnado con derecho a la prestación gratuita de este servicio,

según lo regulado en el Título I, artículo 5 del presente Decreto, la Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar la ocupación de las mismas por alumnado de enseñanzas postobligatorias de acuerdo con los criterios de preferencia que se establezcan en la normativa que desarrolle el presente Decreto.

Segunda.- Para el desarrollo de las actuaciones reguladas en el presente Decreto se establecerán cauces de coordinación entre los Servicios de las Consejerías con competencias en materia de educación y transporte implicados en la gestión, control y seguimiento del transporte escolar.

Tercera.- La Consejería que tenga atribuidas las competencias en educación, publicará en el primer trimestre del Curso escolar la convocatoria de ayudas individualizadas del transporte escolar, así como la de ayudas para el transporte escolar del alumnado escolarizado en Enseñanzas Postobligatorias en centros públicos, complementarias a la convocatoria general de becas que realiza el Ministerio competente en materia de Educación para cada curso escolar.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La implantación del servicio de acompañante iniciada en el curso escolar 2002/2003, no superará el límite temporal establecido en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a los Consejeros con competencias en materia de educación y transporte a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, en materia del Servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*DECRETO 9/2004, de 10 de febrero, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.*

Como en años anteriores, y dentro de la política general de la Junta de Extremadura de profundizar en medidas que fomenten el empleo, se ha diseñado la de afectación parcial del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Se pretende que, con absoluto respeto a la autonomía municipal, se condicione el gasto de las corporaciones locales, en recursos que libremente dispone la Administración regional para colaborar en la financiación de las arcas municipales a través del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En este sentido, la vigente Ley de Presupuestos configura la Sección condicionada al empleo el Fondo Regional de Cooperación Municipal, como un instrumento más en el que, corresponsabilizadamente, ambas Administraciones se comprometen a paliar significativamente las tasas de paro de la región, destinándose a tal fin 13.486.712 euros de la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00, Código de Superproyecto 2004.15.02.9009 y Código de Proyecto 2004.15.02.0201.

Así mismo, la Ley de Presupuestos remite a una posterior reglamentación del Ejecutivo la gestión, configuración y asignaciones de este instrumento de financiación municipal, lo que se pretende mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de febrero de 2004,

#### DISPONGO:

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.*

El presente Decreto regula la asignación, configuración y gestión de las ayudas para fomento del empleo de desempleados, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, previstas en el artículo 40 de la Ley de Presupuestos, con cargo a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Artículo 2.- *Beneficiarios.*

La acción de empleo regulada en el presente Decreto tiene como destinatarios a las Corporaciones Locales beneficiarias del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

### Artículo 3.- Actividades subvencionables.

Uno. Tendrán la consideración de contrataciones laborales imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada al empleo, aquéllas que se desarrollen en los ámbitos de actuación de las referidas Corporaciones Locales, especialmente en servicios de interés colectivo, infraestructuras municipales, gestión administrativa, dinamización socio-cultural, conservación y mejora del medio natural, regeneración de espacios naturales y otras de similar naturaleza.

Dos. Para efectuar dichas contrataciones, las Corporaciones Locales beneficiarias deberán seleccionar a los trabajadores garantizando la observancia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrá en consideración el fomento de la contratación de trabajadores con minusvalías, pudiendo las Corporaciones Locales fijar un porcentaje de contrataciones reservado a estos demandantes de empleo.

Tres. En el proceso de selección se valorará necesariamente a aquellos desempleados que posean un mayor número de cargas familiares, tengan la consideración de parados de larga duración y no disfruten de prestación alguna por desempleo, sin perjuicio de aquellos otros méritos que por la respectiva corporación local se determinen.

Dentro de este proceso de selección, y a los efectos de lo establecido en el artículo 7 de este Decreto, las Entidades Locales podrán constituir listas de espera.

No obstante lo anterior, las Corporaciones Locales podrán utilizar bolsas de empleo resultantes del procedimiento selectivo realizado al amparo del Decreto 201/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo. Asimismo, en la selección de los desempleados objeto de las contrataciones subvencionables, las Corporaciones Locales podrán contar con la asistencia de los centros de empleo del SEXPE.

En cualquier caso, y a los efectos de este Decreto, la Entidad Beneficiaria deberá presentar los contratos de las personas seleccionadas al registro de la oficina correspondiente del Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro del plazo establecido en el artículo 6.Tres para el envío del Anexo I.

Cuatro. De estas y otras circunstancias las corporaciones requerirán a los desempleados solicitantes (se excluyen los demandantes de mejora de empleo) la oportuna comprobación documental, debiendo éstos acreditar la condición de desempleado con una

antigüedad acumulada de al menos 90 días a lo largo de los seis meses anteriores a la efectiva contratación.

### Artículo 4.- Requisitos.

Uno. Para obtener el total de las cuantías asignadas se habrá de justificar la efectiva contratación de por periodo no inferior a doce meses y a jornada completa, cuyo coste máximo total subvencionable, en cómputo anual, será igual o superior a la asignación correspondiente del Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tres de este artículo.

Dos. No obstante lo anterior, serán imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, aquellos contratos que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Decreto se realicen a tiempo parcial con los siguientes requisitos:

a) Que las contrataciones se efectúen por periodo no inferior a doce meses.

b) Que el tiempo de prestación de servicios sea igual o superior al 50% de la jornada a tiempo completo.

c) Que el coste laboral iguale o supere al importe de la asignación no cubierta con las contrataciones realizadas a tiempo completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Cuatro de este artículo.

Tres. La Corporación Local beneficiaria de la ayuda deberá cofinanciar al menos, un 10% del coste máximo total subvencionable de cada una de las contrataciones efectuadas.

Cuatro. En todo caso, el límite máximo de las ayudas se fija en 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional para 2004 [16117.5 euros anuales (B.O.E. nº 310, de 27 de diciembre de 2003)] para cada contratación, en cómputo anual y a tiempo completo.

Asimismo, en caso de contratos de duración superior al año el coste máximo total subvencionable será el imputable a un año de contratación, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados Dos y Tres de este artículo.

Cinco. El 50% de los empleos subvencionados a cada municipio estarán destinados a desempleados mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo, sin perjuicio del requisito de antigüedad establecido en el art. 3.Cuatro.

Se exceptúa del requisito del 50% establecido en el inciso anterior a los primeros cinco contratos subvencionables a cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor.

Seis. Asimismo, la asignación correspondiente a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal, no podrá financiar la creación de puestos de trabajo funcionariales o de la plantilla laboral fija de las respectivas corporaciones locales.

#### Artículo 5.- Reparto de las ayudas.

Una vez determinadas por la Consejería de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley de Presupuestos, las cantidades asignadas a cada Entidad Local, se oficiará a las entidades beneficiarias la comunicación de la asignación correspondiente a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

#### Artículo 6.- Solicitud de abono de las asignaciones.

Uno. Para proceder al libramiento de las asignaciones, las corporaciones locales beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, según modelo previsto en el Anexo I, certificación solicitando el abono de la subvención, en la que se especifiquen los siguientes términos:

- La fecha de inicio de las obras o servicios a realizar.
- La relación nominal del personal que hubiera sido contratado, con indicación de su D.N.I., fecha de nacimiento, cuantía total del coste de cada contratación y fecha de inicio del contrato.
- Declaración de que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente norma, y que se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el consiguiente proceso selectivo.
- Declaración de que todas las contrataciones cumplen el requisito de antigüedad en el desempleo establecido en el presente Decreto y que los contratos han sido registrados en el oficina correspondiente del SEXPE en el plazo establecido.
- Declaración de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad beneficiaria, habiéndose practicado la correspondiente retención, autorización y disposición del importe correspondiente a la aportación de la Corporación Local.
- A dicha certificación se adjuntará una memoria descriptiva en la que se especifique el número de contrataciones efectuadas y sus características funcionales.

Dos. Si dicha documentación no reuniese los requisitos normativos o no se adjuntaran los datos o documentos preceptivos, se

requerirá a las Corporaciones Locales para su subsanación, en el plazo de 10 días, con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

Tres. El plazo para presentar la aludida documentación terminará el 29 de abril de 2004, fecha en que deberán haberse suscrito la totalidad de las contrataciones incentivadas. Transcurrido dicho plazo, se entenderá la renuncia a la cuantía concedida, en proporción a las cantidades no justificadas, o no imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada al empleo.

Cuatro. Las asignaciones concedidas se abonarán de la siguiente forma:

a) El 70% de la asignación una vez recibida en la Consejería de Desarrollo Rural la certificación y la memoria justificativa a que se refiere el presente artículo.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que el coste consignado en el Anexo I sea inferior al 70% de la asignación, la base de cálculo para el abono del 70% será dicho coste, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 4.

b) El 30% restante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto, se calculará por diferencia entre el importe justificado de acuerdo con los datos del Anexo II, o el importe de la asignación si ésta fuese menor, y el importe abonado en concepto de 70%.

c) En caso de que la diferencia a que alude el apartado b) resultase negativa, la Entidad Local podrá optar, bien por reintegrar a la Junta de Extremadura la cuantía resultante, o bien, autorizar mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a la Consejería de Desarrollo Rural a compensar el importe con cargo a la asignación del Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada, que le hubiese correspondido.

#### Artículo 7.- Incidencias.

En los casos de renunciaciones de personal contratado o alguna otra incidencia que suponga la extinción o la suspensión temporal de la relación laboral, la Corporación Local podrá optar por contratar un nuevo trabajador/a en el plazo máximo de 20 días naturales, que deberá reunir en el momento de la contratación los mismos requisitos del contratado inicialmente, hasta completar el período de tiempo por el que aquél fue contratado, o bien reintegrar a la Consejería de Desarrollo Rural la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo que falte para completar el periodo de contratación, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo

siguiente. Tales incidencias, de producirse, serán debidamente comunicadas (según modelo del Anexo III) a la Consejería de Desarrollo Rural, haciéndose constar, igualmente, en la certificación final justificativa del gasto realizado todos los trabajadores sustituidos, y sus sustitutos en su caso.

La falta de contratación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o la contratación fuera de dicho plazo, determinará, de acuerdo con el tiempo de contrato transcurrido:

- a) la minoración proporcional de la ayuda concedida en función del tiempo de contratación no agotado, en caso de que el tiempo de contrato transcurrido sea igual o superior a los seis meses.
- b) la devolución íntegra de la ayuda concedida, cuando el tiempo de contrato transcurrido sea inferior a seis meses.

En supuestos de nuevas contrataciones se estará, preferentemente, a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Decreto.

Artículo 8.- Justificación final de las ayudas.

Al finalizar los contratos y con anterioridad al 30 de abril del año 2005, las Corporaciones Locales, deberán remitir a la Consejería de Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 4.º del presente Decreto, certificación acreditativa del total del gasto realizado por contrato, según modelo del Anexo II, haciendo constar que los justificantes de dicho pago quedan en poder de la Corporación Local, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo 9.- Ampliación de plazos.

El plazo establecido en el presente Decreto para el envío del Anexo II podrá ampliarse excepcionalmente, a petición expresa de las Entidades Locales, y siempre con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para el envío del citado Anexo, fundamentando en causas extraordinarias no imputables a las Corporaciones Locales.

Artículo 10.- Incompatibilidades, fiscalización y reintegro.

Uno. Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con las concedidas por la Junta de Extremadura con cargo al

Fondo Social Europeo y con cualquier otra dada por las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

Dos. Con carácter previo al pago de la ayuda, o en cualquier otro momento del período de contratación, la Junta de Extremadura podrá realizar todos aquellos controles y comprobaciones que estime convenientes al objeto de asegurar el buen fin de la subvención concedida. A estos efectos, las Corporaciones Locales formarán expediente comprensivo de cuantos documentos acrediten la sujeción de las contrataciones a los requisitos del presente Decreto.

El uso indebido de las subvenciones concedidas, la ocultación de datos, el falseamiento de los mismos y la obstrucción a la labor inspectora dará lugar a la revocación de la subvención.

Tres. Declarada la revocación se dará cuenta, inmediatamente, a los órganos correspondientes, para que procedan bien a la gestión de su cobro, o bien, la compensación con cualquier crédito frente a la Junta de Extremadura.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Las Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentas de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados. Asimismo, no será exigible la acreditación mediante certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Desarrollo Rural a dictar las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ANEXO I****FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL  
SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO****2004****JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Desarrollo Rural**CERTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN**

D/Dª ..... Secretario/a ..... de .....

**CERTIFICA**

1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, y según consta en la notificación recibida, a esta Corporación Local le ha correspondido una asignación de ..... euros para la contratación de desempleados con cargo al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo.
2. Que con fecha ..... se han iniciado las obras o servicios a realizar, de conformidad con las características expresadas en la memoria descriptiva que se acompaña.
3. Que por parte de esta Corporación Local se ha contratado a los siguientes trabajadores/as:

Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Fecha Nacimiento	A.F.C. (*2)	% T.C. (*3)	Fecha Contratación	Coste Total Contratación (inc. S.Social) (*4)
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto						
<b>Total</b>						

(\*1) Se relacionará a los trabajadores contratados, por orden alfabético. Deberá identificarse separadamente a aquellos trabajadores mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo (Art. 4.Cinco)

(\*2) Se expresará el Area Funcional en la que se inscribe la Contratación, mediante alguna de las siguientes claves :

1 (Gestión Administrativa). 2 (Servicios interés colectivo). 3 (Infraestructuras municipales). 4 (Dinamización socio-cultural) 5 (Conservación y mejora del medio natural). 6 (Regeneración espacios naturales)

(\*3) Se especificará el porcentaje de jornada que abarca el contrato (en caso de contratos a jornada completa: T.C.= 100%)

(\*4) Se incluirá el coste individualizado de cada uno de los contratados

4. Que la totalidad de las contrataciones se han realizado por período no inferior a doce meses

5.  **—Que la totalidad de las contrataciones cumplen el requisito de antigüedad en el desempleo establecida en el presente decreto y que dichos contratos han sido registrados en la correspondiente Oficina del SEXPE en el plazo establecido.**

6. Que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente convocatoria de ayudas y que en el proceso de selección de estos trabajadores/as se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. (Art. 3.Dos)

7. Que las citadas contrataciones tienen un coste total de ..... euros (incluidas cargas sociales), por lo que la Corporación Local deberá aportar la cantidad de ..... euros. (mayor o igual al 10% del coste total), para lo que existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad de mi Secretaría, habiéndose practicado la correspondiente retención, y autorización y disposición en los casos en que proceda, por tal importe.

Y para que conste expido la presente en ..... a .... de ..... de 2.004

EL SECRETARIO,

Visto el Certificado del Secretario/a .....de.....

**SOLICITO**

El abono del 70% de la asignación correspondiente a esta Corporación Local

EL ALCALDE/PRESIDENTE

**ANEXO II**  
**FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL**  
**SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO**  
**2004**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 Consejería de Desarrollo Rural

**CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN**

D/D\* ..... Secretario/a ..... de .....

**CERTIFICA:**

1.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2003 de 19 de diciembre, y según consta en la notificación recibida, a esta Corporación Local le ha correspondido una asignación de ..... euros para la contratación de desempleados con cargo al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo.

2.- Que por parte de esta entidad se contrató a los siguientes trabajadores:

Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Período de contratación		% T.C. (*3)	Coste total (inc.S.Social) (*2)
		Desde	Hasta		
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto					
Total					

(\*1) Se relacionará a los trabajadores contratados, por orden alfabético. Deberá identificarse separadamente a aquellos trabajadores mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo (Art. 4.Cinco)

(\*2) Se incluirá el coste individualizado de cada uno de los contratados

(\*3) Se especificará el porcentaje de jornada que abarca el contrato (en caso de contratos a jornada completa: T.C.= 100%)

3.- Que durante la realización de las obras o servicios se han producido las siguientes incidencias:

<b>BAJAS</b>				
Apellidos y Nombre	DNI	Período de Contratación	Fecha Baja	Motivo
<b>ALTAS</b>				
Apellidos y Nombre	DNI	Período de Contratación	Apellidos y Nombre del Sustituido	

4.- Que en dichas contrataciones efectuadas como consecuencia de una baja se han cumplido los requisitos establecidos en la presente norma (Art. 7)

Los justificantes de pago correspondientes a estas contrataciones se encuentran en esta entidad quedando, al menos durante cinco años, archivados y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en \_\_\_\_\_ a, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

EL SECRETARIO,

Visto el Certificado del Secretario/a .....de.....

**SOLICITO**

El abono del 30% de la asignación correspondiente a esta Corporación Local

EL ALCALDE/PRESIDENTE

**ANEXO III****FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL**

SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO

2004

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Desarrollo Rural

**CERTIFICADO DE SUSTITUCION**

D. ...., Secretario/a del Ayuntamiento de .....

**CERTIFICA**

1. Que con fecha ....., ha causado **baja** (\*)..... el trabajador D....., contratado por periodo de ..... meses, desde el ..... hasta el ....., de acuerdo con lo establecido en el **Decreto**  
\_\_\_\_\_
2. Que por parte de esta Corporación Local se ha **contratado** al siguiente trabajador, como **sustituto** del anterior:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Fecha Nacimiento	Area Funcional Contratación **	Fecha de la Contratación

\*\* El área funcional en la que se inscribe la contratación, se expresará mediante alguna de las siguientes claves: 1 (Gestión administrativa). 2 (Servicio de interés colectivo). 3 (Infraestructuras Municipales). 4 (Dinamización sociocultural). 5 (Conservación y mejora del medio natural). 6 (Regeneración de espacios naturales).

3. Que dicho trabajador **reúne** los mismo **requisitos** del contratado inicialmente, incluido el tipo de ayuda por la que se subvenciona y que su **contrato** se extiende al menos hasta **completar los 12 meses** que contempla la ayuda.
4. Que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente norma y que en el proceso de selección de estos trabajadores/as se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. (Art. 3.Dos)

Y para que conste expido la presente en ....., a .....

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

(\*) Motivo de la baja

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se adscribe a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño a las plazas correspondientes a las nuevas especialidades creadas por Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre.*

La disposición adicional decimocuarta, apartado 2, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que los funcionarios que impartan las enseñanzas de las Artes Plásticas y de Diseño pertenecerán a los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

El apartado 4 de la referida disposición adicional establece que el Gobierno, previa consulta con a las Comunidades, determinará las especialidades a la que deban ser adscritos los profesores antes aludidos como consecuencia de la propia integración y de las necesidades derivadas de la nueva ordenación académica, así como de los módulos, asignaturas y materias que deben impartir.

El Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, da cumplimiento a la previsión de desarrollo reglamentario citada y establece en su Disposición Adicional Segunda que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación de las nuevas enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, en la forma que determine cada Administración educativa de acuerdo con las previsiones del presente Real Decreto.

La Resolución de 25 de abril de 2003 de la Dirección General de Personal Docente, estableció la plantilla orgánica para el curso 2003/2004 del centro que imparte especialidades vinculadas a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Por Resolución de la Dirección General de 16 de diciembre de 2003 se aprobaron las instrucciones sobre el procedimiento para que el profesorado afectado por la transformación de las especialidades, que tenía destino definitivo en este Centro, fuera adscrito

con el mismo carácter definitivo a las plazas correspondientes a las especialidades derivadas del precitado Real Decreto 1284/2002.

Concluido el procedimiento procede en consecuencia:

Primero.- Adscribir con carácter definitivo a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que se relacionan en el Anexo I y II a esta Resolución, a las plazas correspondientes a las nuevas especialidades creadas por el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre.

Segundo.- La adscripción del profesorado al que se refiere esta Resolución tendrá efectos de 1 de septiembre de 2004.

Tercero.- El orden con que los profesores figuran en el Anexo —alfabético, por tipo de plaza y cuerpo— no implica ninguna prioridad a efectos de elección de horarios, posibles desplazamientos provisionales o definitivos o de cualquier otro procedimiento, que se ajustarán en cada caso a la normativa que les sea de aplicación.

Cuarto.- Los profesores afectados conservarán todos los derechos de permanencia derivados de las plazas de las que eran titulares.

Quinto.- Sin perjuicio del desempeño de la plaza que en esta Resolución se les asigna, los profesores a que se refiere la misma mantienen la titularidad de todas las especialidades que posean y, por tanto, los derechos y deberes inherentes a esta titularidad.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida a 26 de enero de 2004.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29.12.99, D.O.E. nº 152, de 30.12),  
ÁNGEL BENITO PARDO

## ANEXO I

## CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO:06003412

CENTRO: ESCUELA DE ARTE DE MÉRIDA

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	COD ANT	ESPEC. ANTIGUA	COD NUE	ESP. NUEVA
008683550	ÁLVAREZ	AMOR	M. GUADALUPE	016	MATEMÁTICAS	520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
008673576	BERJANO	DELGADO	JUSTO LUIS	018	MODELADO Y VACIADO	525	VOLUMEN
0087778305	FERNÁNDEZ DE MOLINA	CASTAÑOS	FRANCISCO JAVIER	009	DIBUJO ARTÍSTICO	507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
005597603	GARCÍA-MUÑOZ	OLIVER	ÁNGELA V.	013	HISTORIA DEL ARTE	516	HISTORIA DEL ARTE
008667747	MARTÍN	DE LA CALLE	ANDRÉS	010	DIBUJO LINEAL	508	DIBUJO TÉCNICO
045059713	LEYVA	PALMA	JUAN JOSÉ	009	DIBUJO ARTÍSTICO	507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
008664769	LUQUE	ROJO	RAFAEL	010	DIBUJO LINEAL	508	DIBUJO TÉCNICO
076009454	PIZARRO	CAÑAMERO	JESÚS	009	DIBUJO ARTÍSTICO	507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
008665296	PORRAS	ALONSO	CELIA M. PILAR	013	HISTORIA DEL ARTE	516	HISTORIA DEL ARTE

## ANEXO II

## CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO:06003412

CENTRO: ESCUELA DE ARTE DE MÉRIDA

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	COD ANT	ESPEC. ANTIGUA	COD NUE	ESP. NUEVA
008681649	CABECERA	SESMA	ANTONIA	004	BORDADOS Y ENCAJES	602	BORDADOS Y ENCAJES
008549104	MORENO	BARRENA	FRANCISCO	012	DELINEACIÓN	608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN
007862682	NIETO	CORRAL	FRANCISCO	017	EBANISTERÍA	605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA
008629498	OLIVAS	SALGUERO	EMILIO	045	MOSAICOS ROMANOS	611	MUSIVARIA
080039768	OLIVER	VIVAS	NURIA	008	DECORACIÓN	609	MODELISMO Y MAQUETISMO
009277547	PORTILLO	MERINO	ARTURO	028	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN
008651357	SÁNCHEZ	SAMPEDRO	FERNANDO	065	VACIADO Y MODELADO	610	MOLDES Y REPRODUCCIONES

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.*

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se registrará por su normativa específica, se dictó el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (D.O.E. nº 45, de 19 de abril).

El artículo 11.1 del mencionado Decreto determina que cada dos años se llevará a efecto la actualización de la lista de espera mediante los procedimientos que oportunamente se convoquen, excepto en aquellos Cuerpos y Especialidades que sean objeto de convocatoria de oposiciones, cuya actualización se hará coincidir con ésta. Sólo se tendrán en cuenta los nuevos méritos perfeccionados desde el anterior proceso.

Por su parte, el párrafo 2º del artículo 11 indica que podrán incorporarse a las listas de una especialidad aquellos nuevos aspirantes que, de conformidad con lo exigido por el artículo 4.2, además de solicitarlo en la convocatoria de interinidades que se realice, superen la prueba de esa especialidad que convoque la Junta de Extremadura.

Por Orden de 29 de diciembre de 1999, del Consejero de Presidencia y Trabajo, se delegan en el Secretario General de Educación determinadas competencias en materia de personal docente no universitario.

En su virtud, resuelvo convocar el procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en la Lista de Espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario en los

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

De conformidad con todo ello se anuncian los siguientes procedimientos:

- Convocatoria para la incorporación por primera vez a las Listas de Espera.
- Convocatoria para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las Listas.

#### CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN POR PRIMERA VEZ A LAS LISTAS DE ESPERA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril de 2001), se convoca procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en las Listas de Espera a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

Primera.- Superación de una prueba del procedimiento selectivo que se convocará para acceso al citado Cuerpo.

Segunda.- Concurso de méritos cuya valoración corresponde a las Comisiones de Baremación que se indican en la Base VII de esta Resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere el apartado anterior.

Los citados procedimientos se desarrollarán con arreglo a las siguientes Bases:

#### BASE I.- PARTICIPANTES

Podrán integrarse por primera vez en las Listas de las Especialidades correspondientes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y

Artes Escénicas aquéllos que lo soliciten y superen la prueba práctica y/o cuestiones del primer ejercicio de la fase de oposición de los procedimientos selectivos para ingreso en esa Especialidad que se celebrarán en el año 2004, en la fecha que se determine en la Resolución por la que se haga pública la composición de los Tribunales que han de juzgar dichos procedimientos selectivos.

La superación de esta prueba de la Especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación exigidos en el Anexo II.

#### BASE II.- ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE NUEVOS ASPIRANTES

Las Especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

Los aspirantes que se integren por primera vez en las Listas de espera sólo podrán solicitar una especialidad.

#### BASE III.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Los aspirantes a la Lista de Espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

3.1.1.- Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.1.2.- Tener cumplidos dieciocho años en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad establecida para la jubilación.

3.1.3.- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

3.1.4.- No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3.1.5.- No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.

3.1.6.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

3.1.7.- Los aspirantes discapacitados deberán de tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.- Además de los requisitos generales, los interesados deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada uno de los Cuerpos y Especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito en el caso de haber abonado los derechos para que les sea expedida dicha titulación siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

Asimismo, para las Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se indican en el Anexo V deberán estar en posesión del título de Especialización Didáctica o del certificado de aptitud pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestros de Primera Enseñanza, así como los Licenciados en Pedagogía.

3.3.- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real

Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. Dicha homologación deberá estar concedida, no pendiente de su concesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.4.- Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

#### BASE IV.- PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA

4.1.- Para cada uno de los Cuerpos y Especialidades será necesario superar la prueba práctica y/o cuestiones del primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en los respectivos Cuerpos convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las Listas todos aquéllos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

Igualmente serán declarados aptos todos aquéllos que superen en su totalidad el primer ejercicio de la misma Especialidad de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en los respectivos Cuerpos.

4.2.- Estas pruebas serán calificadas por los Tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en los respectivos Cuerpos.

4.3.- Las pruebas a las que se hace referencia en los apartados anteriores serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, mediante Resolución de esta Secretaría General, y su desarrollo tendrá lugar en el año 2004, en la fecha que se determine en la Resolución por la que se haga pública la composición de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los distintos Cuerpos.

4.4.- Mediante Resolución de esta Secretaría General de Educación, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura antes de la celebración de las pruebas mencionadas, se indicarán los lugares en los que se anunciarán la fecha, hora y lugar de celebración y la distribución de aspirantes por Tribunal.

4.5.- Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, conforme se establece en la base 3.1.6, en la

que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

#### CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS DE QUIENES YA FORMAN PARTE DE LAS LISTAS

Se convoca procedimiento para actualizar los méritos de los integrantes de las Listas de Espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas aprobadas por Resolución de 27 de marzo de 2002 (D.O.E. núm. 38, de 4 de abril), de la Secretaría General de Educación, que se registrá por las siguientes Bases:

#### BASE V.- PARTICIPANTES

Podrán solicitar la actualización de sus méritos quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser integrante de cada una de las Listas de las Especialidades en las que se solicite actualización.

b) Haber perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria. Sólo podrán ser alegados los nuevos méritos perfeccionados desde el día 17 de abril de 2002 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Se exceptúa de lo anterior el apartado relativo a resultados de ejercicios de oposiciones cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio, tras la celebración de los procesos selectivos del año 2004.

b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en otra Administración Educativa deberá acreditarse por el interesado, con anterioridad al día 5 de agosto de 2004, ante la Dirección General de Personal Docente, siempre que se trate de procesos selectivos realizados en el año 2004.

En todo caso, para permanecer en dichas Listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el artículo 4 del Decreto 55/2001, de 17 de abril.

#### NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

#### BASE VI.- FORMATO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

6.1.- Todos los participantes deberán presentar su solicitud conforme al Anexo III dirigida a la Dirección General de Personal

Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Los aspirantes que tengan con carácter definitivo la condición de discapacitado deberán hacerlo constar en su solicitud.

6.2.- Los interesados que soliciten integrarse por primera vez en las Listas especificarán en la solicitud la Especialidad a la que optan. Todos los aspirantes deberán acreditar conforme exige la convocatoria los méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, aunque formen parte de otras listas de espera.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada del título alegado de conformidad con el Anexo II o, en su caso, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y de la certificación académica personal.

c) Fotocopia compulsada del título de Especialización Didáctica o del certificado de aptitud pedagógica en el caso de las especialidades indicadas en el Anexo V.

d) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo IV.

e) En su caso, fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del castellano deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

6.3.- Los interesados que soliciten la actualización de méritos indicarán en la solicitud la Especialidad o Especialidades en las que ha perfeccionado nuevos méritos. La solicitud irá acompañada de la documentación compulsada justificativa de los méritos en la forma que determina el Anexo IV, excepto la referida a la experiencia docente en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología prevista en los apartados A.a) y A.b) del Anexo IV, que será certificada de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

6.4.- Compulsa. Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los Centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada Centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

6.5.- Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.6.- Presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, en los de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

6.7.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

6.8.- Sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado dentro del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo IV.

#### BASE VII.- COMISIONES DE BAREMACIÓN

7.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, las Comisiones de Baremación estarán integradas por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Secretario General de Educación a propuesta de la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución del Secretario General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

7.2.- Las Comisiones de Baremación, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos.

Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

7.3.- Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

7.4.- El número de Comisiones se determinará en función del total de solicitudes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

#### BASE VIII.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS

8.1.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se harán públicas en la Dirección General de Personal Docente y en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por Resolución de la Secretaría General de Educación, las Listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por Especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

Para los aspirantes que solicitan integrarse por primera vez se expresará, por apartados, la puntuación obtenida en los méritos alegados. Igualmente, para aquéllos que soliciten actualización, se expresará, por apartados, la puntuación resultante de añadir los nuevos méritos a los ya existentes.

De lo expresado en el párrafo anterior, se exceptúa la puntuación del apartado b) del baremo, resultado de ejercicios de oposiciones, que se modificará en ambos casos, una vez celebradas las mismas, de la siguiente forma:

a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.

b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración Educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V.

8.2.- Contra estas Listas los interesados podrán presentar en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas.

8.3.- En el plazo de un mes se resolverán las reclamaciones presentadas y, por Resolución de la Secretaría General de Educación, se elevarán a definitivas las Listas provisionales que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Dado que en las puntuaciones por las que se ordenan estas Listas figura el apartado b) que corresponde al resultado obtenido en los procesos selectivos y éstos se celebran con posterioridad a la publicación de estas Listas definitivas, las mismas se actualizarán antes del acto público de elección de vacantes con las nuevas puntuaciones de aquéllos que mejoren su nota en dichos procesos selectivos.

8.4.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

8.5.- Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

#### BASE IX.- GESTIÓN DE LAS LISTAS

9.1.- Conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, la gestión de la Lista de espera se efectuará por las Direcciones Provinciales de Educación.

9.2.- Los nombramientos como interino tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado, pudiendo ser cesados, si dejaran de ser necesarios con arreglo a la planificación docente de cada curso escolar.

9.3.- Los llamamientos de los aspirantes que integran las listas de espera se realizarán por las Direcciones Provinciales de Educación siguiendo el orden de prelación que figure en las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, en la redacción dada por el Decreto 47/2003, de 22 de abril (D.O.E. núm. 50, de 29 de abril).

9.4.- Aquellas personas que figuren en varias listas, cuando sean llamadas para una de ellas, podrán ejercer el derecho de reserva previsto en el artículo 10.5 del Decreto 55/2001, de 17 de abril.

9.5.- Serán excluidos de la lista con carácter definitivo, quienes no ejerciendo el derecho a reservarse anteriormente mencionado, rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él.

Se exceptúan de lo anterior quienes acrediten documentalmente ante la Dirección Provincial de Educación que haya realizado el llamamiento, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad, debidamente acreditada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Por estar prestando servicios como interino o contratado temporal en el ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura o de la Universidad de Extremadura.

9.6.- Será motivo de exclusión de las listas el rendimiento insuficiente o la evidente falta de capacidad para ocupar el puesto de trabajo y que impida cumplir las funciones propias de su Cuerpo y Especialidad, mediante expediente administrativo contradictorio y no disciplinario.

9.7.- Terminado el periodo de interinidad de la persona integrante de la Lista de Espera, volverá a integrarse en la misma en el puesto que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa y con su misma puntuación.

#### BASE X.- PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus Anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://www.juntaex.es/consejerias/ect/>, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

#### BASE XI.- RECURSOS

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 9 de febrero de 2004.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999.  
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),  
ÁNGEL BENITO PARDO

### ANEXO I

<b>CÓDIGOS DE LOS CUERPOS</b>	
<b>590</b>	<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>
<b>591</b>	<b>CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>
<b>592</b>	<b>CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS</b>
<b>594</b>	<b>CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS</b>

**ESPECIALIDADES QUE SE PUEDEN SOLICITAR PARA INGRESAR  
POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA**

<b>PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
001	FILOSOFÍA
003	LATIN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
019	TECNOLOGÍA
061	ECONOMÍA
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOSTELERÍA Y TURISMO
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DE DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

<b>PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
201	COCINA Y PASTELERÍA
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLES
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
218	PELUQUERÍA
219	PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
228	SOLDADURA
229	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

<b>PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
001	ALEMÁN
011	INGLÉS
012	ITALIANO
015	PORTUGUÉS

<b>PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
404	CLARINETE
406	CONTRABAJO
410	FLAUTA TRAVESERA
414	GUITARRA
422	PERCUSIÓN
423	PIANO
424	SAXOFÓN
428	TROMPETA
431	VIOLA
433	VIOLÍN
434	VIOLONCHELO
460	LENGUAJE MUSICAL

## ANEXO II

TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (Código 590)			
ESPECIALIDADES	TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO	OTRAS TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
FILOSOFÍA (Código 001)	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filosofía. - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Filosofía. - Filosofía.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
LATÍN (Código 003)	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. - Filología Clásica.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA (Código 004)	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica. - Filología Románica. - Filología Hispánica. - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	

<p><b>GEOGRAFÍA E HISTORIA</b> (Código 005)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia.</li> <li>- Geografía, Geografía e Historia, Historia.</li> <li>- Historia del Arte.</li> <li>- Humanidades.</li> <li>- Antropología Social y Cultural.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p><b>MATEMÁTICAS</b> (Código 006)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias, Sección Matemáticas.</li> <li>- Ciencias Matemáticas.</li> <li>- Matemáticas.</li> <li>- Ciencias, Sección Físicas.</li> <li>- Ciencias Físicas.</li> <li>- Física.</li> <li>- Informática.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en Informática.</li> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- de Telecomunicación.</li> <li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li> <li>- Naval y Oceánico.</li> <li>- en Geodesia y Cartografía.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p><b>FÍSICA Y QUÍMICA</b> (Código 007)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias, sección Física o Química.</li> <li>- Ciencias Físicas.</li> <li>- Ciencias Químicas.</li> <li>- Física.</li> <li>- Química.</li> <li>- Bioquímica.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Químico.</li> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- de Telecomunicación.</li> <li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li> <li>- Naval y Oceánico.</li> <li>- en Geodesia y Cartografía.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	

<p><b>BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA</b> (Código 008)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bioquímica.</li> <li>- Farmacia.</li> <li>- Medicina.</li> <li>- Veterinaria.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrónomo.</li> <li>- de Montes.</li> <li>- de Minas.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p><b>DIBUJO</b> (Código 009)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bellas Artes.</li> </ul> <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- Naval.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- en Geodesia y Cartografía.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.</p>	
<p><b>FRANCÉS</b> (Código 010)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filología Francesa.</li> <li>- Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés).</li> </ul>	<p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o DALF.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	

<p>INGLÉS (Código 011)</p>	<p>Licenciado en: - Filología Inglesa. Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma inglés).</p>	<p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency University, Cambridge. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
<p>MÚSICA (Código 016)</p>	<p>Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D.2618/1966, de 10 de septiembre (BOE de 24.10.1966). Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D.1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9.8.1994). Licenciado en: - Historia y Ciencias de la Música. - Historia, especialidad de Historia del Arte (Sección Musicología).</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D.2618/1966, de 10 de septiembre, de la especialidad.</p>	
<p>EDUCACIÓN FÍSICA (Código 017)</p>	<p>Licenciado en: - Educación Física. - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</p>	

<p>PSICOLOGÍA PEDAGOGÍA (Código 018)</p>	<p>Y Licenciado en: - Psicología. - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p>TECNOLOGÍA (Código 019)</p>	<p>Ingeniero: - en Geodesia y Cartografía. Arquitecto. Licenciado en: - Ciencias, sección Físicas. - Ciencias Físicas. - Física. - Química. - de la Marina Civil. - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo. - Radioelectrónica Naval.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.</p>	
<p>ECONOMÍA (Código 061)</p>	<p>Licenciado en: - Ciencias Económicas. - Ciencias Empresariales. - Economía. - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actariales y Financieras. - Investigación y Ciencias del Mercado. Ingeniero en Organización Industrial.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	

<p>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (Código 101)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración y Dirección de Empresas.</li> <li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li> <li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li> <li>- Economía.</li> <li>- Derecho.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias Empresariales.</li> <li>- Gestión y Administración Pública.</li> </ul>
<p>ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL (Código 103)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología.</li> <li>- Bioquímica.</li> <li>- Farmacia.</li> <li>- Medicina.</li> <li>- Química.</li> </ul> <p>Ingeniero Químico.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p>CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN (Código 104)</p>	<p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- de Materiales.</li> <li>- Naval y Oceánico.</li> <li>- en Geodesia y Cartografía.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Arquitecto Técnico.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li> <li>- en Topografía.</li> <li>- Industrial, en todas sus especialidades.</li> </ul>
<p>FORMACIÓN ORIENTACIÓN LABORAL (Código 105)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración y Dirección de Empresas.</li> <li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li> <li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li> <li>- Derecho.</li> <li>- Economía.</li> <li>- Psicología.</li> <li>- Sociología.</li> </ul> <p>Ingeniero en Organización Industrial.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias Empresariales.</li> <li>- Educación Social.</li> <li>- Relaciones Laborales.</li> <li>- Trabajo Social.</li> <li>- Gestión y Administración Pública.</li> </ul>

<p>HOSTELERÍA Y TURISMO (Código 106)</p>	<p>Licenciado en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos. - Administración y Dirección de Empresas.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Diplomado en: - Turismo. - Empresas y Actividades Turísticas.</p>
<p>INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA (Código 108)</p>	<p>Licenciado en: - Pedagogía. - Psicología. - Psicopedagogía. - Sociología.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Diplomado en: - Educación Social. - Trabajo Social. - Maestro, en todas sus especialidades.</p>
<p>ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (Código 110)</p>	<p>Licenciado en: - Administración y dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Economía. - Derecho. - Investigación y Técnicas de Mercado. - Publicidad y Relaciones Públicas.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Diplomado en Ciencias Empresariales.</p>
<p>ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (Código 111)</p>	<p>Ingeniero: - Aeronáutico. - Agrónomo. - Industrial. - de Minas. - de Montes. - Naval y Oceánico. Licenciado en: - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo. - Radioelectrónica Naval.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Diplomado en: - Máquinas Navales. - Navegación Marítima. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - Agrícola, en todas sus especialidades. - Industrial, en todas sus especialidades. - Forestal, en todas sus especialidades. - de Minas, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. - de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</p>

<p>ORGANIZACIÓN PROYECTOS FABRICACION MECANICA (Código 112)</p>	<p>Y DE</p> <p>Ingeniero: - Aeronáutico. - En Automática y Electrónica Industrial. - Industrial. - de Minas. - de Organización Industrial. - De Materiales - Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - En Diseño Industrial. - Industrial, en todas sus especialidades. - De Minas, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - De Obras Publicas, especialidad en Construcciones Civiles.</p>
---	--	---	--

<p>ORGANIZACIÓN Y DE PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS (Código 113)</p>	<p>Arquitecto. Ingeniero: - Industrial. - Aeronáutico. - de Telecomunicación. - Naval y Océánico. - Agrónomo. - de Minas. Licenciado en Maquinas Navales.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades. - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - de Obras Públicas, en todas sus especialidades. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. - Naval, en todas sus especialidades. - Agrícola, en todas sus especialidades. - de Minas, en todas sus especialidades.</p>
<p>PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (Código 115)</p>	<p>Licenciado en: - Biología. - Geología. - Veterinaria. Ingeniero: - Agrónomo - de Montes.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Ingeniero Técnico: - Agrícola, en todas sus especialidades. - Forestal, en todas sus especialidades.</p>

<p>PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (Código 116)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología.</li> <li>- Bioquímica.</li> <li>- Ciencias Ambientales.</li> <li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li> <li>- Farmacia.</li> <li>- Química.</li> <li>- Veterinaria.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrónomo.</li> <li>- Químico.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.</p>
<p>PROCESOS DIAGNÓSTICO CLÍNICOS PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS (Código 117)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medicina.</li> <li>- Farmacia.</li> <li>- Biología.</li> <li>- Bioquímica.</li> <li>- Química.</li> <li>- Ciencias Ambientales.</li> <li>- Odontología.</li> <li>- Veterinaria.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p>PROCESOS SANITARIOS (Código 118)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología.</li> <li>- Bioquímica.</li> <li>- Farmacia.</li> <li>- Medicina.</li> <li>- Odontología.</li> <li>- Veterinaria.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Diplomado en Enfermería.</p>

<p>PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (Código 119)</p>	<p>Licenciado en:                  - Comunicación audiovisual                  - Publicidad y relaciones públicas                  - Periodismo                  Ingeniero de Telecomunicación</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p>Y                  PROCESOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (Código 120)</p>	<p>Licenciado en Química                  Ingeniero:                  - Químico                  - Industrial                  Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
<p>Y                  EN                  PRODUCTOS DE MADERA Y MUEBLE (Código 123)</p>	<p>Arquitecto.                  Ingeniero:                  - Industrial.                  - de Materiales.                  - de Montes.                  - en Organización Industrial.                  Arquitecto Técnico.                  Ingeniero Técnico:                  - en Diseño Industrial.                  - Forestal, especialidad en Industrias Forestales.                  - Industrial, en todas sus especialidades.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Arquitecto Técnico.                  Ingeniero Técnico:                  - en Diseño Industrial.                  - Forestal, especialidad en Industrias Forestales.                  - Industrial, en todas sus especialidades.</p>

<p>SISTEMAS ELECTRÓNICOS (Código 124)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Física.</li> <li>- Radioelectrónica Naval.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- en Automática y Electrónica Industrial.</li> <li>- en Electrónica.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- de Minas.</li> <li>- Naval y Oceánico.</li> <li>- de Telecomunicación.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronáutico, especialista en Aeronavegación.</li> <li>- en Informática de Sistemas.</li> <li>- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</li> <li>- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</li> </ul>
<p>SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS (Código 125)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Física.</li> <li>- Radioelectrónica Naval.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- en Automática y Electrónica Industrial.</li> <li>- en Electrónica.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- de Minas.</li> <li>- Naval y Oceánico.</li> <li>- de Telecomunicación.</li> </ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.</li> <li>- en Informática de Sistemas.</li> <li>- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</li> <li>- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</li> </ul>

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes obtengan al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición de la Especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Igualmente estarán exceptuados quienes acrediten, al menos, una experiencia docente en la misma especialidad de dos cursos académicos completos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN EL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código 591)		
ESPECIALIDADES	TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
COCINA Y PASTERÍA (Código 201)	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo.	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
EQUIPOS ELECTRÓNICOS (Código 202)	Licenciado en: - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - de Minas. - Naval. - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. de Telecomunicación, en todas sus especialidades.	
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (Código 204)	Ingeniero: - Industrial. - de Montes. - de Materiales. Ingeniero Técnico: - en Diseño Industrial. - Industrial, especialidad en Mecánica. - Forestal, en todas sus especialidades.	Técnico Superior en: - Producción de Madera y Mueble. - Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Técnico Especialista: - en Construcción Industrial de Madera. - Ebanista. - en Madera. - Modelista de Fundición. - En Diseño y Fabricación de Muebles.

<p>INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (Código 206)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Física.</li> <li>- Radioelectrónica Naval.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- en Automática y Electrónica Industrial.</li> <li>- en Electrónica.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- de Minas.</li> <li>- Naval.</li> <li>- de Telecomunicación.</li> </ul> <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.</li> <li>- en Informática de Sistemas.</li> <li>- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</li> </ul> <p>de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p>	
<p>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (Código 209)</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Industrial.</li> <li>- Aeronáutico.</li> <li>- Naval y Oceánico.</li> <li>- Agrónomo.</li> <li>- de Minas.</li> <li>- de Montes.</li> </ul> <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Industrial, especialidad en Mecánica.</li> <li>- Aeronáutico, en todas sus especialidades.</li> <li>- Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.</li> <li>- Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</li> <li>- de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas</li> <li>- Mineras.</li> </ul>	<p>Técnico Superior en Automoción.</p> <p>Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Automoción.</li> <li>- Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras.</li> <li>- Mecánica y Electricidad del Automóvil.</li> </ul>

<p>OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (Código 214)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología.</li> <li>- Bioquímica.</li> <li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li> <li>- Ciencias Ambientales.</li> <li>- Farmacia.</li> <li>- Química.</li> <li>- Veterinaria.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrónomo.</li> <li>- Industrial.</li> <li>- Químico.</li> </ul> <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.</li> </ul> <p>Industrial, especialidad en Química Industrial.</p>	
<p>OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (Código 216)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología.</li> <li>- Ciencias Ambientales.</li> <li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li> <li>- Geología.</li> <li>- Química.</li> <li>- Veterinaria.</li> </ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrónomo.</li> <li>- de Montes.</li> </ul> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrícola, en todas sus especialidades.</li> <li>- Forestal, en todas sus especialidades.</li> </ul>	
<p>PATRONAJE Y CONFECCIÓN (Código 217)</p>	<p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil</p>	

<p>PELLUQUERÍA (Código 218)</p>	<p>Licenciado en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química Diplomado en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología</p>	<p>Técnico Especialista en Peluquería</p>
<p>PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICO CLÍNICO ORTOPROTÉSICO (Código 219)</p>	<p>Licenciado en: - Medicina. - Farmacia. - Biología. - Bioquímica. - Ciencia de Tecnología de los Alimentos. - Ciencias Ambientales. - Odontología. - Química. - Veterinaria. Diplomado en: - Enfermería. Fisioterapia.</p>	
<p>PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES (Código 220)</p>	<p>Licenciado en: - Medicina. - Farmacia. - Biología. - Bioquímica. - Ciencia y Tecnología de los Alimentos. - Odontología. - Veterinaria. Diplomado en Enfermería.</p>	

<p>PROCESOS COMERCIALES (Código 221)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración y Dirección de Empresas.</li> <li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li> <li>- Economía.</li> <li>- Investigación y Técnicas de Mercado.</li> <li>- Publicidad y Relaciones Públicas.</li> </ul> <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informática.</li> </ul> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biblioteconomía y Documentación.</li> <li>- Ciencias Empresariales.</li> <li>- Gestión y Administración Pública.</li> </ul> <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informática de Gestión.</li> <li>- Informática de Sistemas.</li> </ul>	
<p>PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Código 222)</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración y Dirección de Empresas.</li> <li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li> <li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li> <li>- Economía.</li> <li>- Derecho.</li> </ul> <p>Ingeniero en Informática.</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biblioteconomía y Documentación.</li> <li>- Ciencias Empresariales.</li> <li>- Gestión y Administración Pública.</li> </ul> <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informática de Gestión.</li> <li>- Informática de Sistemas.</li> </ul>	

<p>SERVICIOS A LA COMUNIDAD (Código 225)</p>	<p>Licenciado en: - Pedagogía. - Psicología. - Sociología. - Psicopedagogía. Diplomado en: - Educación Social. - Trabajo Social. Maestro, en todas sus especialidades.</p>	
<p>SERVICIOS DE RESTAURACION (Código 226)</p>	<p>Licenciado en: Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo</p>	<p>Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería</p>
<p>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS (Código 227)</p>	<p>Licenciado en: - Matemáticas. - Física. - Informática. Ingeniero en: - Informática. - de Telecomunicación. Ingeniero Técnico en: - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión. - Informática de Sistemas. Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p>	

<p><b>SOLDADURA</b> (Código 228)</p>	<p>Ingeniero: - Industrial. - Naval y Oceánico. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aerospaciales. - Industrial, especialidad en Mecánica. - Diseño Industrial. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p>	<p>Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Técnico Especialista: - en Construcciones Metálicas y Soldador. - en Fabricación Soldada. - en Calderería en Chapa Estructural. - en Soldadura. - en Construcción Naval. - Trazador Naval.</p>
<p><b>TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO</b> (Código 229)</p>	<p>Licenciado en: - Comunicación Audiovisual. - Publicidad y Relaciones Públicas. - Periodismo. Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.</p>	

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes obtengan al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición de la Especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Igualmente estarán exceptuados quienes acrediten, al menos, una experiencia docente en la misma especialidad de dos cursos académicos completos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (Código 592)		
ESPECIALIDADES	TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO	OTRAS TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
ALEMÁN (Código 001)	Licenciado en: - Filología Alemana o Germánica. - Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma alemán).	Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o Großes deutsches Sprachdiplom. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
INGLÉS (Código 011)	Licenciado en: - Filología Inglesa. - en Traducción e Interpretación (Primer idioma inglés).	Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency University, Cambridge. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

<p>ITALIANO (Código 012)</p>	<p>Licenciado en: - Filología Italiana. en Traducción e Interpretación (Primer idioma italiano).</p>	<p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>
<p>PORTUGUÉS (Código 015)</p>	<p>Licenciado en: - Filología Portuguesa. - en Traducción e Interpretación (Primer idioma portugués).</p>	<p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes obtengan al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición de la Especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Igualmente estarán exceptuados quienes acrediten, al menos, una experiencia docente en la misma especialidad de dos cursos académicos completos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (Código 594)		
ESPECIALIDADES	TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
CLARINETE (Código 404)	Título de Profesor Superior de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
CONTRABAJO (Código 406)	Título de Profesor Superior de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
FLAUTA TRAVESERA (Código 410)	Título de Profesor Superior de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
GUITARRA (Código 414)	Título de Profesor Superior de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
PERCUSIÓN (Código 422)	Título de Profesor Superior del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores
PIANO (Código 423)	Título de Profesor Superior de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores
SAXOFON (Código 4424)	Título de Profesor Superior de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

TROMPETA (Código 428)	Título de Profesor Superior de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
VIOLA (Código 431)	Título de Profesor Superior de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
VIOLIN (Código 433)	Título de Profesor Superior de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
VIOLONCHELO (Código 434)	Título de Profesor Superior de Violonchelo del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Violonchelo del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
LENGUAJE MUSICAL (Código 460)	Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes obtengan al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición de la Especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Igualmente estarán exceptuados quienes acrediten, al menos, una experiencia docente en la misma especialidad de dos cursos académicos completos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

**ANEXO III**

**SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO**

**1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

N.I.F.	Apellidos		Nombre
Sexo V ( ) M ( )	Fecha de nacimiento / /	Localidad nacimiento	Provincia nacimiento
Discapacidad (si procede: Base 6.1 de la convocatoria) Grado: %			

**2.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Calle o plaza y número		Código postal
Municipio	Provincia	Teléfono
Otros teléfonos de contacto		

**3.- CUERPO Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE OPTA**

**A.- NUEVO INGRESO:**

Cód. Cuerpo	Cód. Especialidad	Denominación de la Especialidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**B.- ACTUALIZACIÓN:**

Cód. Cuerpo	Cód. Especialidad	Denominación de la Especialidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**4.- PROVINCIA A LA QUE RENUNCIA (si es el caso):**      ( ) BADAJOZ      ( ) CACERES

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En ..... a ..... de ..... de 2004  
Firma,

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

- Se indicarán con toda claridad los datos personales y el domicilio a efectos de notificaciones, así como los números de teléfono.
- Para indicar la Especialidad a la que se opta se procederá de la siguiente forma:

Si se pretende ingresar por primera vez en una determinada especialidad se consignará el código del Cuerpo, así como código y denominación de la especialidad en el apartado 3.A de la solicitud.

Si se pretende actualizar méritos se consignará el código del Cuerpo, así como código y denominación de la/s especialidad/es en el apartado 3.B de la solicitud.

- Si el interesado desea renunciar a alguna de las provincias lo indicará marcando una cruz en la casilla correspondiente. Esta renuncia surtirá efecto para todos los Cuerpos y Especialidades de las que forme parte.

El interesado deberá firmar la solicitud.

**ANEXO IV  
BAREMO**

**A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)**

<b>SUBPARTADO</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en Centros Públicos: 0,0565 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha exacta de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad, así como las correspondientes prorrogas en su caso.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0282 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0188 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MECD o de la Consejería Educación, Ciencia y Tecnología llevados a cabo en Extremadura: 0,0094 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más vida laboral comprensiva del período trabajado expedido por la entidad correspondiente de la Seguridad Social. En los programas formativos o convenio del MECD o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología deberá, además de lo anterior, incluirse el visto bueno de la Unidad de Programas Educativos. La experiencia docente en las Universidades requerirá, además de lo previsto en el primer párrafo, que conste que los servicios prestados tengan carácter docente.

		La experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, requerirá certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
--	--	--

**B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: $(\text{nota media} \times 0,25) + (0,5 \times \text{n}^\circ \text{ de ejercicios aprobados})$	3 puntos	Certificado de la Administración Educativa convocante en el que conste el número de ejercicios.
b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: $(\text{nota media} \times 0,15) + (0,6 \times \text{n}^\circ \text{ de ejercicios aprobados})$		

**C.- MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: $(\text{nota media}-5) \times 0,12$ Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable:7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

<p>b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.</p> <p>I. Por cada ciclo académico 0,375 puntos.</p>	0,750	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título exigido como requisito, así como certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>II. Por el Ciclo Elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>III. Por el Ciclo Superior de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>IV. Por el grado medio de Conservatorios de música: 0,125 puntos.</p> <p>V. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,125 puntos</p>		<p>Para la formación continua certificación de la misma donde conste de modo expreso número de horas de duración del curso o número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación.</p> <p>Se requiere ejemplar original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.</p>
<p>c) Formación continua y publicaciones.</p> <p>I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.</p> <p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p>	1 punto	
<p>d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p> <p>I. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos.</li> <li>- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos.</li> <li>- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos.</li> </ul>	0,500	<p>Certificación de participación en la misma expedida por el Director del Centro, según modelo del Anexo VI constando fecha de comienzo y de finalización.</p> <p>Se aportará un <b>ÚNICO</b> certificado por centro comprensivo de todas las actividades susceptibles de ser valoradas por este apartado.</p>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsada.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

**APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE.**

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la LOGSE y LOCE.

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.

3. En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.

4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

6. Dado que de acuerdo con el artículo 12.1.A del Decreto 55/2001, de 17 de abril, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias ni como profesor/a de religión.

7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

8. Se entenderá por Centros Públicos, los integrados en la Red Pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.

**APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.**

Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

**APARTADO C: MÉRITOS.**

a) Expediente académico.

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino" del Anexo II. No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en el citado Anexo II en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo será objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos

declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

c) Formación continua y otras publicaciones.

1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso.

A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

2. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

3. En el apartado de publicaciones, películas y trabajos de investigación la puntuación máxima de 0,4 puntos se repartirá de la siguiente manera:

— Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos.

— Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.

— Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.

## ANEXO V

### ESPECIALIDADES EN LAS QUE ES REQUISITO INDISPENSABLE POSEER EL CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA O TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA

001	FILOSOFÍA
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
061	ECONOMÍA



## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 29 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1273/2000.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1273 de 2000, promovido por el Procurador de los Tribunales D. CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ, en nombre y representación de D. JOSE LUIS PÉREZ MARTÍNEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 12 de septiembre de 2000, que desestima el recurso ordinario formulado contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 30 de marzo de 1998, que imponía al actor la sanción de multa de quinientas mil una pesetas y la inhabilitación para la obtención o tenencia de la licencia de caza por el periodo de cinco años”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVE:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. José Luis Pérez Martínez, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 12 de septiembre de 2000, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión

de una infracción grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas”.

Mérida, a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1383 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 280/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 280 de 2001, promovido por el Procurador de los Tribunales SRA. CHAMIZO GARCÍA, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 11 de julio de 2000, recaída en el expediente 0019/99/m

Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ Y ÁLVAREZ, S.L.,

contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud anulamos sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1229 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 872/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 872 de 2001, promovido por el Procurador de los Tribunales D. CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ, en nombre y representación de D. ROSARIO SPINOLA DE LA GALA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2001.

Cuantía 3.784.200 pesetas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVE:**

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de Doña Rosario Spinola de la Gala, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2001,

confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales”

Mérida, a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1534 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1479/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.479 de 2001, promovido por la Procuradora Sra. Sánchez Rodilla-Sánchez en nombre y representación de D. Darío Miranda Fernández siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de marzo de 2001, que impuso al actor la sanción de multa de 3.005,07 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de cinco años. Cuantía indeterminada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.534, de 20 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.479 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Rodilla-Sánchez, en nombre y representación

de Don Darío Miranda Fernández, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una falta grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamientos sobre las costas procesales causadas.”

Mérida, a 3 febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”. Asiento 3/2004.*

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600505, suscrito el 20-1-2004, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), y por las Centrales Sindicales: U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 27 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO PROVINCIAL DE SIDERO DE BADAJOZ 2003

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte la Federación de Metal Construcción y Afines de U.G.T. de Extremadura (MCA-UGT EXTREMADURA), y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. de Extremadura, como representación laboral, de otra parte la Asociación de Empresarios del Metal de Badajoz (ASPREMETAL) en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Ámbito Territorial.

Ámbito Funcional.- Los preceptos de este Convenio son de obligación para todas las empresas dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centro o taller en los que se lleven a efecto trabajos directamente relacionados con la Siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje y reparación incluidos en dicha rama.

Son también de aplicación las presentes normas para las empresas que fabriquen envases metálicos y boterío; las de tendidos de líneas eléctricas y las de mecánica de óptica de precisión.

Quedan excluidas las empresas dedicadas a la venta de artículos de siderometalúrgica en proceso exclusivo de comercialización.

Ámbito Territorial.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas acogidas al art. anterior, con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos

1º-3-c y 2º1-a, f y g, y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

#### Artículo 4.- Ámbito temporal y de aplicación.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA", y deberá ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2006. Ello sin perjuicio de los efectos económicos que se retrotraen al 01 del 01 de 2003, de acuerdo con lo que se determina en la norma aplicable.

#### Artículo 5.- Compensación, absorción y garantías personales.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes a la hora de la entrada en vigor de este Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la S.S. en régimen de pago delegado, así como con respecto a los conceptos no compensables ni absorbibles en este Convenio.

Sólo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y cómputo anual, superen a las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirá este Convenio en sus propios términos y sin modificación de alguno de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

#### Artículo 6.- Prórroga y Denuncia.

El presente Convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio.

El presente Convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

#### Artículo 7.- Cómputo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica ésta será idéntica para todos los trabajadores según su categoría.

#### Artículo 8.- Integridad del Convenio.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contra prestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

#### Artículo 9.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día. Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre.

Serán vocales de las mismas cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la empresa, designados, respectivamente, por los representantes de los trabajadores y por la dirección de la empresa, entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora del Convenio. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la empresa y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Los escritos remitidos a la Comisión Paritaria deberán ser remitidos al Presidente y a las siguientes direcciones:

M.C.A.-U.G.T. EXTREMADURA

C/ Marquesa de Pinares, 36

06800-MÉRIDA

SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE CC.OO.

C/ Ramón y Cajal, 4

06001 BADAJOZ

ASPREMETAL

C/ Obispo San Juan de Ribera, 9-2º-D

06001-BADAJOZ

Acusamos recibo en dicho escrito, la Comisión Paritaria, vendrá obligada a reunirse en un plazo de seis días naturales.

#### Artículo 10.- Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.

I. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Negociar antes del 30 de diciembre de cada año el Calendario Laboral.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

## CAPÍTULO II

### RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

#### Artículo 11.- Ingreso en el Trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.
2. La empresa está obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

#### Artículo 12.- Pruebas de Aptitud.

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son los adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

#### Artículo 13.- Periodo de Prueba.

- 1.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
- Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.
  - Encargado y Capataces un mes.
  - Resto del Personal 15 días.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y

puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

#### Artículo 14.- Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias.

#### Artículo 15.- Contrato Fijo de Plantilla.

Este contrato es el que conciertan la empresa y el trabajador para la prestación laboral de éste por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por la empresa.

#### Artículo 16.- Contratos Eventuales.

Las partes firmantes de este Convenio y llevando a efecto la adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el art. 15.1.b) de acuerdo con el R.D. LEG. 1/1995 en su redacción establecida por el R.D. LEY 5/2001, se ordena lo siguiente:

Los contratos celebrados al amparo del art. 15.1.b) del R.D. LEG.1/1995, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos; aun tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Al finalizar el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 8 días de salario por año de trabajo.

#### Artículo 17.- Contrato para la Formación.

Esta modalidad de contratación se registrará por las reglas determinadas en el art. 11.2 según redacción establecida por el R.D.-L 5/2001, de 2 de marzo.

Los salarios de un trabajador bajo este contrato serán:

- 1º Año: 70% del salario del Oficial de 3ª (Sin plus de Asistencia.)
- 2º Año: 80% del salario del Oficial de 3ª (Sin plus de Asistencia.)

#### Artículo 18.- Información Sobre Contratación.

De todos los contratos que se efectúen en la empresa, así como las prórrogas que se puedan producir, se le entregará copia básica de

los mismos, a los representantes de los trabajadores, en el plazo máximo de cinco días desde que se suscribe el contrato o se efectúa la prórroga.

#### Artículo 19.- Utilización de Empresas de Trabajo Temporal.

Las partes acuerdan, reducir al mínimo indispensable la utilización de empresas de trabajo temporal, no obstante cuando se recurra a trabajadores con contratos de puesta a disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1994, así como su modificación Ley 29/1999 de 16 de julio, y especialmente lo establecido en su artículo 9. Los trabajadores que presten servicio a la empresa con un contrato de puesta a disposición, tendrán los mismos derechos salariales y de seguridad, que el resto de los trabajadores con vinculación laboral directa.

#### Artículo 20.- Extinción de los Contratos.

El cese de los trabajadores, deberá ser comunicado por la empresa, mediante escrito con una antelación de 15 días naturales, no obstante la empresa, podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose sobre los conceptos salariales, de las tablas del presente convenio. Todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. Así mismo se le dará traslado al comité de empresa o Delegado de Personal, proporcionándole una copia del escrito de comunicación del cese.

Este preaviso se hace extensivo también al trabajador.

### CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### Artículo 21.- Clasificación Profesional.

##### GRUPO PROFESIONAL I.

**Criterios Generales.-** Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación.

Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetos concretos.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

**Formación.-** Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes, equipados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en el nº 12 del baremo de Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende a título orientativo, las siguientes categorías:

##### TÉCNICOS:

Analistas de Sistema (titulación superior)

Arquitectos.

Directores de Áreas y Servicios

Ingenieros

Licenciados

##### TAREAS:

**Ejemplo.-** En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1º.- Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2º.- Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección del trabajo heterogéneo o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3º.- Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de los servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4º.- Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

5º.- Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6º.- Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7º.- Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensiones media o empresas de pequeñas dimensiones, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8º.- Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware), como a nivel lógico (Software).

**GRUPO PROFESIONAL 2.-**

**Criterios Generales.-** Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana.

También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

**Formación.-** Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equipados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en un sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilares a los puestos definidos en este grupo "Titulados superiores de entrada".

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el nº 2 del baremo de las Bases de Cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en el nº 1 de cara a cubrir a los Titulados Superiores DE ENTRADA.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**TÉCNICOS:**

Titulados Superiores DE ENTRADA (I)

A.T.S.

Arquitectos Técnicos (Peritos)

Graduados Sociales

**TAREAS:**

**Ejemplos:** En este grupo profesional se incluye a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1º.- Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración servicios, etc. o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2º.- Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3º.- Actividades y tareas propias A.T.S. realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4º.- Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden de la admisión, economato, comedores, previsión del personal, etc.

**GRUPO PROFESIONAL 3.-**

**Criterios Generales.-** Son aquellos trabajadores que, con responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividades intelectuales y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso.

Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

**Formación.-** Titulación de grado medio, técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo nº 3 de la Base de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**TÉCNICOS:**

Analista Programador

Delineante Proyectista

Dibujante Proyectista

Jefe de Áreas y Servicios

**EMPLEADOS:**

Jefes de Áreas y Servicios

**OPERARIOS:**

Contramaestre

Jefe de Taller (formación cualificada)

Maestro Industrial

**TAREAS:**

**Ejemplo:** En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1º.- Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.).

2º.- Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3º.- Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4º.- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5º.- Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6º.- Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7º.- Tareas técnicas consistentes en contribuir el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8º.- Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9º.- Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10º.- Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11º.- Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12º.- Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13º.- Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una específica de productos.

#### GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios Generales.- Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativas, razonamientos por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de la misma.

Formación.- Bachillerato BUP o equivalente, Técnico Especialista (Módulo nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempleo de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos nº 4 y 8 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías.

#### TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son asimilables a las siguientes:

1º.- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2º.- Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3º.- Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especializaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4º.- Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5º.- Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.

6º.- Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.

7º.- Tareas de gestión de compras y aprovisionamientos de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8º.- Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes

conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9°.- Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas de analista de la explotación de aplicación informática.

10°.- Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11°.- Tareas de traducción, corresponsalia, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12°.- Tarea de regulación autonómica eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

13°.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14°.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abastecimiento y preparando materiales, equipos, herramientas, evacuaciones, etc. Realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15°.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16°.- Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

#### GRUPO PROFESIONAL 5.

Crterios Generales.- Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un periodo de adaptación.

Formación.- Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos nº 5 y 8 de la Base de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

#### EMPLEADOS:

Chofer de camión

Jefe o Encargado (pequeño taller)

Jefe de Grupo o Capataces

Profesionales de Oficio de 1ª y 2ª

Profesionales Siderúrgico de 1ª y 2ª

Personal de Diques y Buques

#### OPERARIOS:

Cajero

Delineante de 2ª

Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª

Viajante

#### TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1°.- Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2°.- Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. Dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3°.- Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc. con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4°.- Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de productos.

5°.- Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración,

comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6°.- Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol de producto elaborado.

7°.- Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

8°.- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9°.- Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10°.- Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato de instrucciones específica, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11°.- Tareas elementales de delineación de dibujos, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12°.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operario/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc. generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13°.- Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclamaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre rechazos en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14°.- Tomas de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc. reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15°.- Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc. con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisa.

#### GRUPO PROFESIONAL 6.

Criterios Generales.- Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas.

Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

Formación.- La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficinas, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos nº 6, 7 y 9 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías.

#### EMPLEADOS

Chófer de turismo

Conductor de máquina

Especialista

Profesional de oficio, 3ª

Profesional Siderúrgico de 3ª

#### OPERARIOS

Almacenero

Auxiliares en general

Camarero

Cocinero

Conserje

Dependiente

Listero

Lector de contadores

Operador de ordenadores

Pesador basculero

Telefonistas

Las categorías que exigen título o autorización (Guarda Jurado), podrían justificar otro encuadramiento, por lo que quedarán por doble motivo, pendientes de la negociación que se desarrolle en ámbitos inferiores.

#### TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

1°.- Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo en cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2°.- Tareas de electrónica, siderúrgica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3°.- Tareas de elementos de laboratorio.

4°.- Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5°.- Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, Telefonista y/o receptionista.

6°.- Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7°.- Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8°.- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9°.- Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cables sin trazos de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificando de soldaduras de conexión.

10°.- Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11°.- Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12°.- Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13°.- Realizar trabajos de coste, calentamiento, rebabado y escapado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14°.- Tareas de transporte y paletización realizada con elementos mecánicos.

15°.- Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.

16°.- Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17°.- Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18°.- Conducción de máquinas pesadas autopropulsada o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras,

tractores, palas, empujadoras, grúas puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.)

#### GRUPO PROFESIONAL 7.

Criterios Generales.- Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos nº 6, 10, 11 y 12 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

#### EMPLEADOS:

Ordenanza

Portero

#### OPERARIOS:

Peón

Aprendiz 16 años

Aprendiz 17 años

Aprendiz mayor de 18 años (1º, 2º y 3º año)

#### TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

1.- Tareas manuales.

2.- Operaciones elementales con máquinas sencillas entendiéndose por tales a aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.

3.- Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4.- Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5.- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6.- Tareas de tipo manual que conlleva al aprovechamiento y evaluación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utilizaje necesario en cualquier proceso productivo.

7.- Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.

8.- Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9.- Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

#### OBSERVACIONES A LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Titulados Superiores DE ENTRADA): Agrupa a Titulados Superiores y Licenciados en general, DE ENTRADA, QUE INDEPENDIEN- TEMENTE DEL TIPO DE CONTRATO FORMALIZADO (Fijo, EN Práctica, etc.) no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un período de adaptación para cumplir los Criterios Generales requeridos para su clasificación en el GRUPO PROFESIONAL I.

(Categorías personal de DIQUES Y MUELLES): El PERSONAL clasificado por la antigua ordenanza en el Subgrupo de Técnico de Diques y Muelles, como son el caso de los Buzos, hombres ranas, etc. quedarían encuadrados en el Grupo Profesional 5 de la actual Clasificación Profesional.

### CAPÍTULO IV ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DE TRABAJO

#### Artículo 22.- Ordenación del Trabajo

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional (Categoría o Sección).

Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral.

#### Artículo 23.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el Presente Convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte de la empresa de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

La empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de Protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

#### Artículo 24.- Deberes del Empresario.

En relación con la prestación de trabajo, la empresa está obligada a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo y velar por el uso efectivo de los mismos y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 25.- Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa, a través de sus representantes legales.

Las empresas, deberán de resolver estas reclamaciones en el plazo de cinco días, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias

### CAPÍTULO V PROMOCIÓN EN EL TRABAJO Y MOVILIDAD

#### Artículo 26.- Ascensos.- Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa y podrán tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

Titulación adecuada

Conocimiento del puesto de trabajo

Historial Profesional

Haber desempeñado función de superior categoría profesional

Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales, deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

En todos los ascensos de categoría, estará presente un miembro del comité de empresa, o trabajador que designe el propio comité.

## CAPÍTULO VI PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 27.- Percepciones Económicas.

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la realización de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

I. Percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.

De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.

De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, asistencia, domingos y festivos u horas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

2. Percepciones económicas no salariales:

Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como dietas por desplazamiento y ropa de trabajo.

Las indemnizaciones por ceses, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Becas de estudios.

Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador.

Artículo 28.- Estructura de las Percepciones Económicas.

I. Los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas que figura como Anexo número I del presente Convenio.

Los conceptos son los siguientes:

- Salario base
- Gratificaciones extraordinarias
- Pluses salariales
- Revisión Salarial

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluida la retribución de vacaciones.

En el plus salarial de asistencia establecido en este Convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo, pudiéndose descontar la cantidad proporcional correspondiente, por cada día laborable no justificado, que no se asista al trabajo.

Artículo 29.- Devengo de las Percepciones Económicas

— El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría, se establece en la tabla salarial del presente Convenio.

— Plus salarial (Plus de Asistencia) de convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría, se fijan en las tablas salariales del presente convenio.

— Plus de domingos y festivos:

Tendrán la siguiente regulación:

Se incrementará el salario diario en un 20% más antigüedad por cada domingo y festivo realmente trabajado.

Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
- b) Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 30.- Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad se calcularán de la forma siguiente:

- a) Los cuatro primeros quinquenios se incrementarán en un 5% cada quinquenio sobre el salario base.
- b) El incremento a partir del quinto quinquenio y sucesivos será de un 8% sobre el salario base. El citado porcentaje se incrementa por quinquenios y categoría profesional del trabajador.

Los porcentajes de antigüedad aquí pactados quedarán congelados y consolidados hasta la finalización del contrato laboral, cuando el trabajador haya obtenido un porcentaje de incremento que suponga el 44% sobre el salario del presente Convenio.

La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente no tendrá en adelante ningún incremento por subida de convenio, ni tan poco podrá ser absorbido, ni compensado.

Artículo 31.- Gratificaciones Extraordinarias

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio pagadera en la segunda decena del mencionado mes, diciembre pagadera en la segunda decena del mencionado mes, y la paga de beneficio que se abonará dentro de la segunda decena del mes de marzo del año siguiente a aquel que se devenga.

La cuantía de las pagas extraordinarias se determinan, para cada una de las categorías, en la Tabla salarial de este Convenio, a las que habrá que añadir el porcentaje de antigüedad que le corresponda a cada trabajador.

Artículo 32.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

— Paga de Junio, se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio.

— Paga de Navidad, se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

— Paga de Beneficio, se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo, así mismo el personal que ingrese o cese en el año natural, devengará la paga de beneficio en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Artículo 33.- Trabajos Nocturnos y Plus de Prolongación de la Jornada

A) Nocturno: Para las horas de trabajo nocturnas o la jornada que tenga dicho carácter se establece un recargo del 30 por 100, sin plus de asistencia.

B) Plus de Prolongación de la Jornada: Tendrán la siguiente regulación:

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causa de averías se prorrogará en sábados y festivos, durante las jornadas no laborales mediante la observancia de un medio de alerta, cuyo uso obtenga la intervención de dicho trabajador para reparar la avería lo más urgente posible.

Esta guardia y custodia de mantenimiento en día no laborable tendrá la consideración de plus de guardia, y será remunerado con 20 euros por día de custodia, y no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

No será de aplicación a aquellos trabajadores que por turno tengan estas funciones los sábados y domingos.

Artículo 34.- Plus de Asistencia.

Se establece un plus de asistencia cuya cuantía figura en la tabla del presente convenio, este plus no se computará en gratificaciones extraordinarias, y se percibirá mensualmente, pudiendo

descontar la cantidad proporcional por cada día laborable que no se asista al trabajo.

Artículo 35.- Retribuciones y revisión salarial.

Período 01-01-03 al 31-12-03:

Salario Convenio.- Será el que figura en la tabla salarial anexa.

Plus de Asistencia.- Será el que figura en la tabla salarial anexa.

Estos salarios y este plus tendrán efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2003 y las empresas podrán abonar las diferencias, con respecto a los ya abonados, prorrateándolos durante dos meses a partir de la entrada en vigor de este convenio.

Estas tablas llevan incluida la revisión salarial correspondiente, siendo éstas las definitivas.

Período 01-01-2004 a 31-12-2004:

Salario base.- Será el que figura en la tabla salarial anexa con respecto a dicho periodo.

Plus de Asistencia.- Será el que figura en la tabla salarial anexa para dicho año.

Año 2004; sobre la tabla salarial que figura en el anexo para dicho año, se efectuará al final de dicho periodo una revisión sobre la misma, incrementándola en el porcentaje necesario para que se obtenga en el cómputo de dicho año 2004, un total de incremento sobre las tablas del año 2003, del IPC real de aquel año más 1,25 puntos. Revisión que tendrá efectos retroactivos al 1 de enero, y que se abonará dentro de los dos meses siguientes a su aplicación.

Las partes pretenden con esta revisión que los trabajadores tengan siempre garantizado el IPC real de cada año más 1,25 puntos, siempre teniendo en cuenta el porcentaje del incremento ya establecido del 3%.

Artículo 36.- Años 2005 y 2006.

Período 01-01-2005 a 31-12-2005

Sobre la tabla salarial que se deduzca del año anterior, una vez hallada la revisión, se aumentará el 3%, y tendrá al final del año 2005 una revisión salarial para obtener el IPC real más 1,25 puntos, y con efectos del 1 de enero del 2005, siempre teniendo en cuenta el porcentaje de incremento ya establecido del 3%.

Período 01-01-2006 a 31-12-2006

Sobre la tabla salarial que se deduzca del incremento y revisión del año anterior, se aumentará el 3% y tendrá al final del año

2006 una revisión salarial para obtener el IPC real más 1,25 puntos, y con efectos del 1 de enero de 2006, siempre teniendo en cuenta el porcentaje del incremento ya establecido del 3%.

Las tablas salariales de los años 2005 y 2006, así como sus revisiones, serán configuradas por las comisiones negociadoras del Convenio y publicadas en el B.O.P. en cada año correspondiente.

Artículo 37.- Pluses Extrasalariales.

Dietas: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, incluidos los de centros móviles e itinerantes, tales como los de líneas eléctricas, telefonía, etc.

Dieta Completa

Media dieta

Kilometraje

Dichas dietas y kilometraje estarán sujetas a la revisión salarial en caso de que se produjera.

Artículo 38.- Realización de Horas Extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo un incremento del 100 por 100 todas aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor a las estructurales que como tales acuerdan en las empresas, serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegados de Personal, mensualmente a la Dirección Provincial de Trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajador se podrá compensar cada hora extraordinaria por una hora y cuarenta y cinco minutos de tiempo libre.

Estas reducciones de jornada podrán acumularse.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones de talleres y oficinas, cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del proceso productivo o administrativo, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que, por imprevisibles, no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

#### Artículo 39.- Seguro de Accidentes.

Para los años de vigencia del presente Convenio y a partir de su publicación en el B.O.P. se establece el siguiente acuerdo:

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivado de accidente laboral, el trabajador o en su caso los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada de la manera siguiente 22012,15.

Para ello los empresarios deberán suscribir una Póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento.

La no inclusión de los trabajadores en la Póliza mencionada anteriormente por parte de su empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

#### Artículo 40.- Ayuda por Jubilación.

— Con el fin de ayudar a la jubilación anticipada, la empresa abonará a aquellos trabajadores, que voluntariamente quiera acogerse a esta modalidad las siguientes cantidades:

- 9 mensualidades para trabajadores de 60 años.
- 8 mensualidades para trabajadores de 61 años.
- 7 mensualidades para trabajadores de 62 años.
- 6 mensualidades para trabajadores de 63 años.
- 5 mensualidades para trabajadores de 64 años.

#### Artículo 41.- Situación de Baja.

Baja por accidente: En caso de accidente laboral, con baja producida por el mismo, la empresa pagará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario líquido que venía cobrando hasta el primer día de baja.

Baja por Enfermedad común: En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario neto que venía percibiendo al trabajador, a partir del séptimo día de la baja.

### CAPÍTULO VII TIEMPO DE TRABAJO

#### Artículo 42.- Jornada.

1. La jornada anual de trabajo efectivo tanto para la jornada continuada como para la jornada partida será de 1.768 horas para 2004, 1.760 para 2005 y 2006.

A tal fin, se elabora en este convenio un calendario laboral para 2004 donde se hacen figurar las 1.768 horas pactadas anteriormente teniendo en cuenta las fiestas regionales y nacionales y puentes de disfrute y una jornada diaria de ocho horas comprendidas de lunes a viernes. Calendario que queda unido al presente convenio.

2.- Desde este calendario, cada empresa y siempre antes del 15 de febrero de cada ejercicio, elaborará el suyo propio en orden a sus fiestas locales, pudiendo distribuir la jornada en la forma que se determina en el artículo siguiente. Este calendario deberá ser previamente comunicado a los trabajadores o a sus representantes para su conocimiento y aceptación. Caso de no ser consensuado con ellos, habrá de ser, no obstante, respetado y cumplido, sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción social.

Establecido por la empresa su calendario laboral, podrá modificarlo total o parcialmente por una sola vez antes del 30 de mayo, con la única obligación de notificarlo a los representantes de los trabajadores si los hubiere con 15 días de antelación y remitiéndolo a la Comisión Paritaria del convenio.

Transcurrido este período sin elaboración de este calendario las empresas observarán el calendario contenido en el convenio.

Las partes firmantes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar la elaboración del calendario anual del año siguiente.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Se entenderá que se encuentra en el puesto de trabajo cuando dentro de la población donde ha sido contratado, el trabajador inicia y termina el tajo; salvo que sea llamado por la empresa para recibir órdenes.

Los coeficientes de descanso como consecuencia de los sistemas de producción medidos y otras interrupciones ajenas al descanso por bocadillo, cuando por normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se encuentren integradas en la jornada ordinaria de trabajo ya sea continuada o no, se considerará como de trabajo efectivo.

#### Artículo 43.- Distribución de la jornada.

1. Las empresas acogidas al ámbito de aplicación de este convenio podrán distribuir la jornada establecida a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, y en

atención a sus diferentes necesidades y sin alterar el número de horas efectivas pactadas anualmente.

2. Se entiende como jornada regular o uniforme la que se desprende del calendario laboral establecido en este convenio comprendido en una jornada laboral de ocho horas distribuidas de lunes a viernes.

3. Se entiende como distribución irregular de la jornada aquella que pueden realizar las empresas de acuerdo con los siguientes topes mínimos y máximos. En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 6 y 10 horas; en cómputo semanal dichos límites no excederán de 35 y 45 horas.

Estos límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores o en su defecto, si no hubiera representantes, de forma colectiva con los trabajadores mismos.

4. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones de los trabajadores, y si al vencimiento de un contrato de trabajo en esta distribución irregular de la jornada, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas en relación a las que corresponden con la distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación según el valor de la hora extraordinaria.

Valor de la hora extraordinaria:

Las horas extraordinarias para cada categoría, se calcularán de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Módulo} = \text{Salario base} + \text{antigüedad} + \text{pluses} + \text{prorrata de pagas} \times 365 \text{ días}$$

Horas efectivas de trabajo.

$$\text{Valor de la hora extraordinaria} = 2.00 \times \text{módulo}$$

$$\text{Recargo} = 100 \text{ por } 100 \text{ del módulo}$$

5. Establecido por la empresa su calendario laboral de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior antes del 15 de febrero, podrán modificarlo total o parcialmente por una sola vez antes del 30 de mayo, con la única obligación de notificarlo a los representantes de los trabajadores si los hubiere con 15 días de antelación y remitiéndolo a la Comisión Paritaria del convenio.

6. Otras posibles modificaciones se harán de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un período de vacaciones de 24 días laborables, retribuidos según salario convenio más antigüedad, y los pluses pagaderos mensualmente que se recogen en este convenio; con respeto a las condiciones más beneficiosas que en cada caso pudieran darse.

Artículo 45.- Licencias Retribuidas.

Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus productores mediante previo aviso y justificación, los permisos retribuidos por el tiempo y motivos siguientes:

a) Por matrimonio de hijos, un día natural: dos días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia.

b) Traslado de domicilio: Un día natural; dos días si el traslado es fuera de la provincia.

c) Por nacimiento de hijo; dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, será de cuatro días.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, padre y padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos, nietos y nietos políticos.

Si el hecho se produjera fuera de la provincia y hubiera que desplazarse, se aumentará a cuatro días.

f) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales.

g) Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:

1. Los días 24 y 31 de diciembre, de cada año, sin que pueda disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingo;

2. Una jornada completa, dentro de la época de feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa. En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo.

Artículo 46.- Excedencias.

1. La Excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La Forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto, y al cómputo de la antigüedad de

su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado, dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años, y no menor a 5. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido, 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos, tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador, tendrá derecho a la asistencia a cursos de Formación Profesional, a cuya participación deberá ser convocado con el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Así mismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio, de su cargo representativo.

4. El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente, al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran en la empresa.

5. La situación de excedencia, podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

## CAPÍTULO VIII

### MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

#### Artículo 47.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional, la que se deriva de la facultada que tiene el empresario, para decidir el cambio del puesto

de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estimen necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Dentro de la organización del trabajo, la dirección de empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, estos cambios, sólo serán posibles si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen, siendo informado previamente los representantes de los trabajadores, no obstante, en caso de producirse cambios en los puestos de trabajo, éstos, se producirán dentro de la categoría profesional y sección correspondiente. Y se seguirá lo establecido legalmente en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, y en especial lo referido en el artículo 39 del E.T.T.

#### Artículo 48.- Movilidad Geográfica.

1. El traslado de trabajadores, que no hayan sido contratados específicamente, para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, a un centro de trabajo, distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas, o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a las que se refiere este artículo, cuando la adopción de las medidas propuestas, contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado, o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión del traslado deberá ser notificada, por el empresario al trabajador, así como sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses, los periodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto, comprenderá tanto los gastos propios, como la de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca

será inferior a los límites mínimos establecidos en los Convenios Colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, en el plazo de incorporación del citado, el trabajador que no habiendo optado, por la extinción de su contrato se muestre disconforme, con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la Jurisdicción competente. La Sentencia declarará el traslado justificado, o injustificado y en este último caso reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo origen.

Cuando con el objeto de eludir, las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados, en periodos sucesivos de 90 días, en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas, que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de ley, y serán declarados nulos y sin efectos.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior, deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, de una duración no inferior, a los 15 días, cuando afecten a la totalidad del centro de trabajo, siempre que éste ocupe a más de 5 trabajadores, o cuando sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un período de 90 días, comprenda a un número de trabajadores de al menos:

- a) 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
- b) el 10% del número de trabajadores de la empresa, en aquellos que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- c) 30 trabajadores, en las empresas que ocupen 300 o más trabajadores.

Dicho período de consultas, deberá versar sobre las causas motivadoras de las decisiones empresariales, y la posibilidad de editar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias sobre los trabajadores afectados.

La apertura del período de consultas, y las posiciones de las partes, tras su conclusión, deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa, de los Delegados de Personal,

en su caso, o de representantes sindicales si los hubiere, que en su conjunto representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización, del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores, su decisión sobre el traslado, que se registrará a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior la autoridad laboral a la vista, de las posiciones de las partes, y siempre que las consecuencias económicas, y sociales, de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación, a que se refiere el apartado I de este artículo, y con la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un período de tiempo que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses.

Contra las decisiones, que se refiere el presente apartado, se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado I de este artículo. La interposición del conflicto, paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo de los representantes legales de los trabajadores en el período de consulta se entenderá, sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio, de la acción prevista en el párrafo 4 del apartado I de este artículo.

3. Si por traslado uno de los cónyuges, cambia de residencia, el otro si fuera trabajador de la misma empresa tendrá derecho a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

4. Por razones, económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores, que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual abonando además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento, con una antelación suficiente a la fecha de efectividad, que no podrá ser inferior a 5 días laborables, en el caso de desplazamientos superiores a tres meses; en este último supuesto el trabajador tendrá derecho, a un permiso de 4 días laborables, en su domicilio de origen, por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador, en los mismos términos previstos, en el apartado I de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos, cuya duración en un período de 3 años, exceda de 12 meses tendrán a todos los efectos, el tratamiento previsto en la ley para los traslados.

5. Los representantes legales de los trabajadores, tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 49.- Principios de Ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario, persigue el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y empresario.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en: Leve, Grave o Muy Grave.

La Falta sea cual fuere su calificación, requerirá siempre comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

### Artículo 50.- Graduación de las Faltas.

Se consideran como faltas Leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo o limpieza personal.
5. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
6. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.

7. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

8. Falta de trabajo un día sin causa justificada.

Se consideran como faltas Graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
2. Faltar dos o tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio al no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.

10. La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

Se consideran como faltas Muy Graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7. La embriaguez durante el trabajo.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

10. Dedicarse a actividades que la Empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencia hacia la misma.

11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a sus compañeros y subordinado.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

15. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del apartado referido a faltas graves.

17. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador si éste, posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Artículo 51.- Sanciones.

Las Sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas enumeradas en el artículo anterior serán las siguientes:

Por falta Leve: amonestación por escrito, y suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

Por falta Grave: suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por falta Muy Grave: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría o despido.

La enumeración de las sanciones hecha en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la Empresa proveer otras en su Reglamento de Régimen Interior siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

## CAPÍTULO X

### REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 52.- Representación de los Trabajadores.

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Será competencia de ambos aquello que viene determinado en su caso por lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del R.D.L. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en tanto en cuanto dicha Ley esté en vigor.

#### Artículo 53.- Crédito Horario.

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, dieciocho horas.

De 101 a 250 trabajadores, veintidós horas.

De 251 a 500 trabajadores, treinta y dos horas.

De 501 a 750 trabajadores, treinta y seis horas.

De 751 en adelante, cuarenta y dos horas.

#### Artículo 54.- Competencia de los Representantes de los Trabajadores.

El Comité de Empresa y Delegados Sindicales, desarrollarán las competencias y funciones de información activa y pasiva, de consulta y de negociación según cada supuesto legalmente previsto, en los términos y condiciones establecidos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás leyes que resulten de referencia en materia de participación de los trabajadores en la empresa, además ejercerán la labor de vigilancia respecto de la calidad de la docencia, la efectividad de la formación profesional y la capacitación de los trabajadores en la empresa, así mismo, recibirán información previa respecto todo despido que se pretenda efectuar por la dirección de la Empresa.

#### Derecho de reunión.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegado Sindical. La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa o por el Delegado Sindical, según el convocante que será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa, la presidencia de la Asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas vinculadas a las organizaciones Sindicales no pertenecientes a la Empresa, que vayan a asistir e intervenir en la Asamblea.

Dado el régimen de turnos existentes en esta empresa, y al no poderse reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechada en las de la primera.

Se reconoce a los trabajadores el derecho a celebrar durante la jornada de trabajo Asambleas informativas con una duración máxima de dos horas en cómputo anual.

#### Artículo 55.- Subrogación.

Con el fin de regular la estabilidad de los trabajadores en esta actividad, cuando una empresa pierda la adjudicación de un contrato de mantenimiento, ya sea con entidad pública o privada, el trabajador pasará a la plantilla de la nueva empresa adjudicataria que deberá respetar al mismo todos los derechos laborales que tuviera concedidos en su anterior empresa, siempre y cuando su contratación se haya establecido para su categoría profesional dentro de lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

La empresa cesante en el servicio, deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicio, así como a la nueva empresa adjudicataria del mismo, y a la que deberá trasladar el número de personas afectadas con sus contratos individuales las nóminas de los dos últimos meses y los TC-2 donde se encuentren los mismos, de los tres últimos meses.

Todo ello con un tiempo de antelación a la prestación del servicio de 15 días naturales.

La subrogación descrita anteriormente, tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas condicionantes:

No podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.

Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a cuatro meses.

Solo será objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para este centro de trabajo, y así conste en sus contratos.

Los trabajadores afectados percibirán en el momento de la subrogación y con cargo a su anterior empresa, la liquidación de sus haberes, partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones que pudieran corresponderle, así como una indemnización de 35 días por años de servicios.

Las empresas y trabajadores afectados por este artículo, en caso de que las partes no estén de acuerdo con el dictamen de esta Comisión Paritaria, podrán acudir a los Tribunales competentes en demanda de sus pretensiones.

Este trámite de la Comisión Paritaria interrumpirá los plazos judiciales prescritos en la vigencia de Procedimiento Laboral para la interposición de las consiguientes demandas.

Artículo 56.- Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos

Se acuerda por las partes firmantes de este Acuerdo adherirse al Acuerdo ASEC-EX, firmado por la patronal COEBA, las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Junta de Extremadura; y cuyo tenor literal es el siguiente:

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve, por lo tanto, este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo, se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 57.- Cláusula de descuelgue.

Las Tablas Salariales contenidas en el Anexo del presente Convenio, serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, con la siguiente excepción:

Tendrán regulación excepcional de salarios, aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en el ejercicio de 2002 y previsiones para 2003, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar tratamiento homogéneo a la situación que pudiera derivarse de este supuesto, las empresas habrán de seguir los siguientes trámites:

1º.- Presentar petición a la Comisión Paritaria del presente Convenio.

2º.- Acreditar con documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la presentación de la misma.

3º.- Cumplido los anteriores trámites, con la presentación de la documentación anteriormente relacionada, la Comisión Paritaria, en un plazo de diez días se reunirá y determinará, mediante acuerdo adoptado al efecto, la procedencia e improcedencia de la solicitud, teniendo en cuenta para ello, la existencia de las siguientes condiciones.

a) Que la empresa haya abonado a sus trabajadores los salarios correspondientes al Convenio 2000, hasta la fecha de aplicación del presente Convenio.

b) A petición de cualquiera de las partes y por los medios que estimen oportunos, comprobará la realidad de la situación planteada.

c) La Comisión Paritaria, adoptará el acuerdo pertinente en el plazo de diez días a partir de la entrega de la documentación del punto 2º.

d) En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, acuerden el porcentaje de incremento sobre Tablas Salariales en vigor a la vigencia del Convenio que proceda aplicar para cada caso.

En caso de que no haya acuerdo con la Comisión Paritaria, se requerirá de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, dictamen y Resolución sobre la pretensión de la

empresa, remitiendo a dicha autoridad laboral toda la documentación conocida por la Comisión Paritaria.

## CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este capítulo.

### Artículo 58.- Delegados de Prevención.

En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

### Artículo 59.- Derechos y Deberes de los Trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.

Formación de los trabajadores. En cumplimiento del deber de protección la empresa deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva. Se definen como suficientes y adecuados en este convenio los siguientes programas:

Nivel específico por oficio.

Técnicas preventivas de oficio y función.

Medios equipos y herramientas.

Interferencias en actividades.

Derechos y obligaciones. (Duración de este módulo 20 h).

Nivel Básico General.

Conceptos Básicos sobre la organización elemental de la producción.

Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.

Primeros auxilios planes de emergencia. (Duración mínima del módulo 10 h).

La formación podrá impartirse por el servicio de prevención de la empresa, por trabajadores con nivel de cualificación en prevención de riesgos de nivel superior, o por cualquier otras entidades especializadas y homologadas. Todo ello con cargo tanto a recursos propios de la empresa como proveniente de subvenciones y programas formativos.

Recibirán formación específica quienes utilicen medios móviles de transporte y carga, en particular carretillas elevadoras, grúas, o palas cargadoras.

### Artículo 60.- Reconocimientos Médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico al menos una vez al año.

Dadas las características de esta empresa, con independencia del reconocimiento anual, cada dos años los trabajadores serán sometidos a un reconocimiento exhaustivo, sobre posibles radiaciones o afectación de los campos magnéticos.

Los reconocimientos periódicos, serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no-aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, además, de los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

### Artículo 61.- Protección de la maternidad.

Se redacta según lo acordado con arreglo a la Ley publicada el 6 de noviembre de 1999.

1º.- La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto,

en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2º.- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aún aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3º.- Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4º.- Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia si las

condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5º.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### Artículo 62.- Formación Profesional.

Las Comisiones deliberadoras del presente convenio acuerdan constituirse en comisión de formación compuesta de 6 miembros, 3 de cada parte, además de los asesores correspondientes. Esta Comisión tendrá como funciones principales las de reunirse a lo largo de la vigencia del Convenio, con el objeto de estudiar, analizar y potenciar el establecimiento de cursos de formación profesional, solicitando de la administración las medidas necesarias para la creación de estos cursos.

#### Artículo 63.- Ropa de Trabajo:

Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado un mono o buzo cuya duración será de 4 meses. La entrega se efectuará a partir del día de su alta en la empresa, dadas las especiales características de algunas de sus secciones.

A estos trabajadores se le proporcionará la prenda de trabajo en función del desgaste de la misma y teniendo en cuenta la época que transcurra.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a proveer de calzado a sus trabajadores cuando por ley, cualquiera de dichos trabajadores necesitará, de un modelo reglamentario y de protección homologada en función de su trabajo.

### CAPÍTULO XII

#### Artículo 64.- Derechos Supletorios.

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio y, con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgica de la provincia de Badajoz y las demás Disposiciones legales que sean de general aplicación.

**TABLAS SALARIALES ANEXAS**

Revisadas y definitivas

<b>AÑO 2003</b>	<b>SALARIO</b>	<b>PLUS ASIST</b>
<b>PERSONAL OPERARIO</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>
Peones	21,80	176,97
Especialistas	22,02	176,97
Mozo Especialista Almacén	22,02	176,97
Oficial de 1ª	22,57	176,97
Oficial de 2ª	22,35	176,97
Oficial de 3ª	22,13	176,97
Profesional Sidero de 1ª	22,51	176,97
Profesional Sidero de 2ª	22,32	176,97
Profesional Sidero de 3ª	22,13	176,97
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	<b>Mensual</b>	<b>Mensual</b>
Listeros	669,32	176,97
Almacenero	666,37	176,97
Choferes de motocicletas	665,50	176,97
Choferes de turismos	674,83	176,97
Choferes de camiones	678,95	176,97
Pesadores y Bascueros	672,29	176,97
Guardas Jurados	660,99	176,97
Vigilantes	656,55	176,97
Cabos Guardas	673,10	176,97
Ordenanzas	655,18	176,97
Conserjes	670,35	176,97
Porteros	655,18	176,97
Enfermeros	656,55	176,97
Dependiente Pral. Economato	669,33	176,97
Dependiente Aux. Economato	657,18	176,97
Telefonistas mas 50 teléfonos	655,18	176,97
Telefonistas menos 50 teléfonos	657,58	176,97
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefes de 1ª	744,47	176,97
Jefes de 2ª	726,84	176,97
Oficiales de 1ª	703,09	176,97
Oficiales de 2ª	686,90	176,97
Auxiliares	667,27	176,97
Vigilantes	703,09	176,97
<b>PERSONAL TECNICO TITULADO</b>		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	810,65	176,97
Peritos y Aparejadores	798,26	176,97

Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	772,88	176,97
Maestros Industriales	720,35	176,97
Capitán piloto de maquinaria de Gangibles y bancos de prueba	742,72	176,97
Graduados Sociales	742,72	176,97
Profesores de Enseñanza	703,07	176,97
A.T.S.	697,92	176,97

**TECNICOS DE TALLER**

Jefes de Taller	742,72	176,97
Maestros de Taller	707,57	176,97
Maestros de Segunda	703,07	176,97
Contramaestres	707,57	176,97
Encargados	686,88	176,97
Capataces de Especialistas	672,06	176,97
Capataces de Peones ordinarios	666,58	176,97

**TECNICOS DE OFICINA**

Delineantes Proyectistas y Dibujantes	732,08	176,97
Delineantes de 1ª	703,07	176,97
Calcadores	667,47	176,97
Delineantes de 2ª	686,88	176,97
Reproductores y Fotógrafos	667,19	176,97
Reproductores de Planos	655,18	176,97
Archiveros Bibliotecarios	686,88	176,97
Auxiliares	666,58	176,97

**TECNICOS DE LABORATORIO**

Jefe de Laboratorio	752,37	176,97
Jefe de Sección	724,73	176,97
Analista de 1ª	697,62	176,97
Analista de 2ª	677,57	176,97
Auxiliares	666,58	176,97
Jefes de Diques	708,25	176,97
Jefes de Muelles	707,57	176,97
Buzos y hombres rana	24,09	176,97

**PERSONAL DE ORGANIZACIÓN CIENTIFICA DE TRABAJO**

Jefe de Sección Organización de 1ª	732,05	176,97
Jefe de Sección Organización de 2ª	726,84	176,97
Técnico de Organización de 1ª	725,52	176,97
Técnico de Organización de 2ª	686,88	176,97
Auxiliares de Organización	673,38	176,97
Dieta completa	26,94 euros	
Media dieta	10,81 euros	
Kilometraje	0,19 euros	

<b>AÑO 2004</b>	<b>SALARIO</b>	<b>PLUS ASIST</b>
<b>PERSONAL OPERARIO</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>
Peones	22,45	182,28
Especialistas	22,68	182,28
Mozo Especialista Almacén	22,68	182,28
Oficial de 1ª	23,25	182,28
Oficial de 2ª	23,02	182,28
Oficial de 3ª	22,79	182,28
Profesional Sidero de 1ª	23,18	182,28
Profesional Sidero de 2ª	22,99	182,28
Profesional Sidero de 3ª	22,79	182,28
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Listeros	689,40	182,28
Almacenero	686,36	182,28
Choferes de motocicletas	685,46	182,28
Choferes de turismos	695,07	182,28
Choferes de camiones	699,32	182,28
Pesadores y Bascueros	692,46	182,28
Guardas Jurados	680,82	182,28
Vigilantes	676,25	182,28
Cabos Guardas	693,29	182,28
Ordenanzas	674,83	182,28
Conserjes	690,46	182,28
Porteros	674,83	182,28
Enfermeros	676,25	182,28
Dependiente Pral. Economato	689,41	182,28
Dependiente Aux. Economato	676,90	182,28
Telefonistas mas 50 teléfonos	674,83	182,28
Telefonistas menos 50 teléfonos	677,31	182,28
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefes de 1ª	766,80	182,28
Jefes de 2ª	748,65	182,28
Oficiales de 1ª	724,18	182,28
Oficiales de 2ª	707,51	182,28
Auxiliares	687,28	182,28
Vigilantes	724,18	182,28
<b>PERSONAL TECNICO TITULADO</b>		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	834,97	182,28
Peritos y Aparejadores	822,21	182,28
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	796,06	182,28
Maestros Industriales	741,96	182,28
Capitán piloto de maquinaria de Gangibles y bancos de prueba	765,00	182,28

Graduados Sociales	765,00	182,28
Profesores de Enseñanza	724,16	182,28
A.T.S.	718,86	182,28

**TECNICOS DE TALLER**

Jefes de Taller	765,00	182,28
Maestros de Taller	728,80	182,28
Maestros de Segunda	724,16	182,28
Contramaestres	728,80	182,28
Encargados	707,49	182,28
Capataces de Especialistas	692,22	182,28
Capataces de Peones ordinarios	686,57	182,28

**TECNICOS DE OFICINA**

Delineantes Proyectistas y Dibujantes	754,04	182,28
Delineantes de 1ª	724,16	182,28
Calcadores	687,49	182,28
Delineantes de 2ª	707,49	182,28
Reproductores y Fotógrafos	687,20	182,28
Reproductores de Planos	674,83	182,28
Archiveros Bibliotecarios	707,49	182,28
Auxiliares	686,57	182,28

**TECNICOS DE LABORATORIO**

Jefe de Laboratorio	774,94	182,28
Jefe de Sección	746,47	182,28
Analista de 1ª	718,55	182,28
Analista de 2ª	697,90	182,28
Auxiliares	686,57	182,28
Jefes de Diques	729,50	182,28
Jefes de Muelles	728,80	182,28
Buzos y hombres rana	24,81	182,28

**PERSONAL DE ORGANIZACIÓN CIENTIFICA DE TRABAJO**

Jefe de Sección Organización de 1ª	754,01	182,28
Jefe de Sección Organización de 2ª	748,64	182,28
Técnico de Organización de 1ª	747,28	182,28
Técnico de Organización de 2ª	707,49	182,28
Auxiliares de Organización	693,58	182,28

Dieta completa	27,69 euros
Media dieta	11,13 euros
Kilometraje	0,20 euros

CUADRO PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR				JUSTIFICANTE
		SAL BASE	PAGA EXTRA	PLUS ASIST	COMP ANTG	
Enfermedad grave de parientes hasta 2°	2 días naturales ampliables hasta 4 si hubiera que desplazarse fuera provincia	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Fallecimiento de parientes hasta 2°	3 días naturales ampliables a 4 si hubiera que desplazarse fuera de la provincia	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Nacimiento de hijo	2 días naturales ampliables hasta 4 si hubiera que desplazarse fuera de la provincia	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del juzgado
Matrimonio de hijos	1 día natural/2 en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho
Matrimonio del trabajador	17 días naturales	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial
Traslado de domicilio	1 día natural/2 días si el traslado es fuera de la provincia	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Los días 24 y 31 de diciembre, de cada año, sin que pueda disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingo		SI	SI	SI	SI	
La jornada completa, dentro de la época de feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa	En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo	SI	SI	SI	SI	

**RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcción y Contratas para las áreas de gestión de Mérida y Plasencia. Expte.: 1/2004.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas para las áreas de gestión de Mérida y Plasencia (código de convenio 8100081), suscrito el 19 de noviembre de 2003 por los representantes de la empresa, de una parte, y por los Delegados de Personal de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 29 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE  
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA LAS ÁREAS  
DE GESTIÓN DE MÉRIDA Y PLASENCIA  
SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN  
DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.,

que presten sus servicios en las Áreas de Gestión (R.S.U.) de Mérida y Plasencia.

Artículo 2.- Vigencia. Duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, retrayéndose la aplicación de las tablas salariales a 1 de julio de 2003, hasta el 30 de junio de 2004. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, concretamente Decretos sobre salarios mínimos, Convenios Colectivos provinciales o nacionales, etc., o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

Artículo 5.- Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

Artículo 6.- Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

#### Artículo 7.- Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 39 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado con un descanso intermedio de veinte minutos de bocadillo, considerados como tiempo efectivo de trabajo.

#### Artículo 8.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio

#### Artículo 9.- Vacaciones.

La vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará en cualquiera de los meses de cada año. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de julio, agosto o septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de enero a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

#### Artículo 10.- Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 4 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 2 días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 km el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 3 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

- f) 2 días naturales por nacimiento de hijo.

Estas licencias se disfrutarán igualmente en el caso de parejas de hecho registradas debidamente como tales a los efectos de las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en este artículo. Por tanto, tendrán la misma consideración de cónyuge, cuando se acredite dicha relación mediante certificado de convivencia.

Con independencia de lo anterior se disfrutará de 3 días de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

— Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.

— En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

En el caso de que el trabajador no disfrutara de los tres días de libre disposición, cobrará 96,34 € en compensación por los tres días.

#### Artículo 11.- Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Averías, traslados y similares.
- c) Festivos.

Dadas las especiales características del servicio que requiere trabajar algunos días festivos, la empresa fijará los turnos de trabajo para cubrir los puestos de los días festivos estableciendo el día de compensación correspondiente.

En caso de haberse trabajado el festivo y la Empresa no pudiera compensarlo con el día de descanso que establece el párrafo anterior, la compensación será de carácter económico y en la cuantía que por todos los conceptos se especifica en la tabla salarial anexa.

Se considera festivo el día tres de noviembre, festividad de S. Martín de Porres.

#### Artículo 12.- Ayuda por natalidad.

El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 155,06 € por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá

por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

#### Artículo 13.- Ayuda de estudios.

Se crea un fondo de 930,37 € anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de infantil hasta bachillerato.

#### Artículo 14.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una anticipo reintegrable de hasta 372,15 € que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de catorce trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 5.210,05 €.

#### Artículo 15.- Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de accidente de trabajo.

Para el supuesto que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 80% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de enfermedad común y el 100% de su base reguladora a partir del cuarto día de la baja para la vigencia de este convenio.

Para sucesivos convenios se aplicará el 100%, desde el primer día de la baja.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

#### Artículo 16.- Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo

con la cantidad de 16.126,36 €. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio.

#### Artículo 17.- Dietas.

Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 kms de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

- Desayuno: 3,10 €.
- Comida: 15,21 €.
- Cena: 10,54 €.

#### Artículo 18.- Salario.

Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia desde el 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004 son los indicados para cada categoría en la Tabla Salarial Anexa.

#### Artículo 19.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la Tabla Salarial anexa, que son las denominadas paga de verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.

#### Artículo 20.- Paga de beneficios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la Tabla Salarial Anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

#### Artículo 21.- Plus nocturnidad.

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del Salario Base.

**Artículo 22.- Antigüedad.**

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a aumentos periódicos por año de servicio consistentes en tres bienios de 5% y posteriores quinquenios del 7%, calculados sobre el Salario Base correspondiente. Dichas cantidades se percibirán el día primero al mes siguiente en que se cumple.

**Artículo 23.- Mantenimiento del puesto de trabajo.**

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constará las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

**Artículo 24.- Derechos sindicales.**

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

**Artículo 25.- Reconocimiento médico.**

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico obligatorio anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

**Artículo 26.- Retirada del permiso de conducir.**

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

**Artículo 27.- Prevención de riesgos laborales.**

Dado el nuevo enfoque preventivo que la legislación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo ha experimentado en nuestro país con la entrada en vigor de la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes estiman conveniente incluir en el presente convenio varios artículos dedicados a la Seguridad e Higiene en el trabajo desde este nuevo punto de vista preventivo y en aplicación de lo establecido en la citada nueva Ley.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su intención de hacer lo posible por evitar los riesgos y combatirlos en su origen, evaluar los riesgos inevitables mediante la elaboración de un plan de prevención y en función de todo lo anterior planificar la acción preventiva.

**Artículo 28.- Medidas de prevención.**

La empresa, asumiendo sus obligaciones en materia preventiva se compromete:

1. A elaborar un plan de evaluación de riesgos que deberá estar terminado dos meses después de la firma del Convenio.
2. A establecer la planificación preventiva en coordinación con el Servicio de Prevención.
3. A consultar, informar y formar a los trabajadores en todo lo que dispone la Legislación vigente.
4. A controlar el cumplimiento de las medidas de prevención y el estado de salud de los trabajadores.
5. A documentar adecuadamente todas las materias relacionadas con la actividad preventiva.

La Empresa instalará filtros en las pantallas de los ordenadores y se realizarán exámenes oftalmológicos periódicos al personal administrativo que trabaje con los mismos.

**Artículo 29.- Delegados de prevención y comité de seguridad y salud.**

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de

funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualquier otras convocatorias por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación de los Delegados de Prevención se llevará a cabo como marca el artículo 37.2 de la L.P.R.L.

El Comité de Seguridad y Salud asumirá las funciones del Comité de Salud y Seguridad, rigiéndose a todos los efectos por la normativa legal de aplicación en esta materia.

Dicho Comité tendrá carácter paritario, designado la representación legal de los trabajadores o sindicatos presentes en el Comité de Empresa, hasta diez miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos.

Tanto lo sindicatos más representativos en el Comité de Empresa como la Empresa podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud a los técnicos que consideren convenientes.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

1. Promover las observaciones de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.
2. Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observación de las medidas preventivas.
3. Estimular la Enseñanza entre todo el personal de la Empresa en materia preventiva.
4. Divulgar y propagar la salud y seguridad en el trabajo, fundamentalmente entre los representantes de los trabajadores, tanto del Comité de representantes, como entre los propios miembros del Comité de Seguridad y Salud, así como entre los operarios interesados en estas materias.

5. Estudiar todos aquellos aspectos referentes a la utilización de prendas de protección, vestuarios, uniformidad, así como la duración de las mismas.

6. Cualesquiera otras competencias relacionadas con la prevención de accidentes y con la seguridad y salud de los trabajadores, así como todo aquello dispuesto en el artículo 39.2 apartados a), b), c) y d) de la L.P.R.L.

La empresa facilitará los medios de divulgación necesarios, a fin de que todo el personal esté informado sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad y Salud.

Con el fin de prestar una acción coordinadora y eficaz, el Servicio de prevención de la Empresa, mantendrá estrecha conexión con el Comité de Seguridad y Salud correspondiente a los trabajadores dentro del presente Convenio.

Artículo 30.- Servicio de prevención.

La empresa constituirá un Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este Servicio de Prevención cumplirá todos los requisitos legales establecidos.

Artículo 31.- Subrogación de personal.

Al término de la concesión de cualquier contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán a la nueva contrata o contratas, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 32.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el IPC Interanual fijado por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de junio de 2004, registrará un incremento superior al 3,2%, Se realizará una revisión salarial por la diferencia del 3,2% al IPC interanual del 31 de junio de 2004.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

**TABLA SALARIAL, AREA DE GESTION MERIDA Y PLASENCIA**  
**PERIODO DE VIGENCIA : 1 DE JULIO DE 2.003, AL 30 DE JUNIO DE 2.004**

	SALARIO BASE	PLUS TOX. PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
MAQUINISTA	464,30	92,86	90,86	48,77	1.014,45	1.188,62	1.188,62	487,69
PEON BASCULISTA	447,15	89,43	90,86	48,77	780,16	954,34	954,34	487,69
OFICIAL 1º MECANICO	464,30	92,86	90,86	48,77	1.115,21	1.289,39	1.289,39	487,69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	473,72	0,00	90,86	48,77	911,75	1.085,93	1.085,93	487,69
CONDUCTOR	464,30	92,86	90,86	48,77	939,45	1.113,63	1.113,63	487,69

El Salario Base y los Pluses se abonarán por 11 Mensualidades.

Concepto	Of. Meca.	Cond. Maq.	Conductor	Peón Bascul.
Precio Hora Normal/Trabajada	€10,32	€10,11	€9,95	€8,99
Precio Hora Festiva/Trabajada	€11,80	€11,55	€11,36	€10,28
Precio Día Festivo/Trabajado	€76,70	€75,08	€73,84	€66,82

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1602 de 27 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 929/2001, promovido por la representación procesal del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre “Orden de 28 de junio de 2001 dictada por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura aprobando el reglamento de contratación directa por el promotor de trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas”, se ha dictado Sentencia Firme nº 1602 de 27 de noviembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1602 de 27 de noviembre de 2003 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA contra la Orden de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, de 28 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 76, de 3 de julio, por la que se aprobaba el Reglamento de Contratación Directa por el Promotor de Trabajos Técnicos en Materia de Autopromoción, debemos declarar y declaramos la nulidad de la mencionada disposición general

por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida a 27 de enero de 2004.

La Consejera de Fomento,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se acuerda la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha de 13 de enero de 2004, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de Mérida.*

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las empresas concesionarias, dentro del Capítulo III referido a las emisoras municipales, en su artículo 26, párrafo segundo, dispone que la concesión definitiva será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se notificará a la Corporación Municipal y será publicada en el “Diario Oficial de Extremadura”.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 13 de enero de 2004, acordó la adjudicación definitiva al Ayuntamiento de Mérida de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Mérida, provincia de Badajoz, con la frecuencia 107.4 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas por un periodo de diez años.

Por todo lo expuesto, y basándome en las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### RESUELVO

Dar publicidad al Acuerdo de fecha 13 de enero de 2004, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión

sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Mérida (Badajoz), que se recoge en el Anexo de la presente resolución.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, en los términos y plazos establecidos por el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Podrá interponerse también recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todos los plazos deberán ser contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## ANEXO

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 13 de enero de 2004, acordó lo siguiente:

Primero.- La adjudicación definitiva al Ayuntamiento de Mérida de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Mérida, provincia de Badajoz, con la frecuencia 107,4 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo.- La designación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

**RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 96/2003.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 96/2003, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de

Badajoz, interpuesto por D<sup>a</sup> Eloísa M<sup>a</sup> Cabañas Elías, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 15 de julio de 2002 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de marzo de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, y ratificada por la Sentencia 76/2003 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

## RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 96/2003 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 439/2002 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimar en parte el recurso formulado por la representación procesal de D<sup>a</sup> Eloísa M<sup>a</sup> Cabañas Elías, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 15 de julio de 2002, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para la actualización de quienes ya forman parte de las mismas convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, de la indicada Secretaría General, resolución que se anula en lo que respecta exclusivamente a la puntuación asignada en ambas especialidades a la actora que pasará a ser por el apartado C de 1,1885 puntos en Procesos Sanitarios y de 1,301 puntos en Procesos Sanitarios y Asistenciales. Se desestiman las demás pretensiones de la demanda.”

Mérida, a 29 de enero de 2004.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,  
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),  
ÁNGEL BENITO PARDO

**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario nº 16/2004 seguido a instancias de D. Juan Blas Pacheco Menor, frente a la Junta de Extremadura, sobre recurso de alzada interpuesto contra las listas de aspirantes seleccionados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, Especialidad de Educación Infantil.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección: I de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo, tramitado por el procedimiento ordinario nº 16/2004, seguido a instancias de D. Juan Blas Pacheco Menor, contra: “Resolución de la Secretaría General de Educación de 28 de noviembre de 2003 mediante la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto contra las listas de aspirantes seleccionados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, Especialidad de Educación Infantil”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección: I de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de febrero de 2004.

El Secretario General,  
PEDRO BARQUERO MORENO

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Gráficas Color Extremadura”, de Cáceres.**

Por parte del promotor y representante de la titularidad se presenta solicitud de autorización administrativa para la apertura

y funcionamiento de un centro docente privado de Formación Profesional en la localidad de Cáceres. El proyecto de obras presentado, tras la subsanación efectuada, obtiene informe técnico favorable de 22 de julio de 2003, y es aprobado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros de 5 de agosto de 2003. Mediante informe técnico de 14 de enero de 2004 se acredita la adecuación de las instalaciones a los requisitos mínimos aprobados en la Resolución de 5 de agosto de 2003.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

#### RESUELVO

Primero.- Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Formación Profesional “Gráficas Color Extremadura”, en la localidad de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “GRÁFICAS COLOR EXTREMADURA”.

Titular del centro: Sociedad Limitada “Gráficas Color Extremadura”

Domicilio: Polígono Industrial “Las Capellanías”, Avda. 6 nº 4.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad: UNA unidad “Impresión en Artes Gráficas” (ARG 22), 30 puestos escolares.

Segundo.- El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 10012090, el cual deberá ser utilizado por el titular o su representante en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

Tercero.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario complementar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del inicio del curso académico 2004/05. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución. El titular del nuevo centro privado deberá presentar ante la Dirección Provincial de Educación en Cáceres una relación del profesorado y sus datos profesionales, antes del 1 de septiembre de 2004.

Quinto.- El centro de Formación Profesional que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 3 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Ingresos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario 11/2004, seguido a instancias de la Organización Impulsora del Discapacitado, contra la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución sancionadora en materia de juego, que proviene del expediente sancionador nº 10157A.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición de Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento ordinario nº 11/2004, seguido a instancias de la ORGANIZACIÓN IMPULSORA DEL DISCAPACITADO, contra la resolución sancionadora en materia de juego de 5 de diciembre de 2003, que proviene del expediente sancionador nº 10157A.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2004.

El Director General de Ingresos,  
ANTONIO PALAO ORTEGA

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 29 de enero de 2004, de acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical “Sindicato Sanitario Extremeño”. Expte.: CA/72.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (“Boletín Oficial del Estado” número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 19 de enero de 2004, fue presentado, certificado de modificación, Estatutos y demás documentación, de la entidad denominada Sindicato Sanitario Extremeño, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/72, domiciliada en la calle Pantano de Orellana, 11 de Badajoz, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma, la modificación hace referencia al artículo 2º.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (3ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Mérida, a 29 de enero de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*ANUNCIO de 3 de febrero de 2004, de Resolución de archivo recaída en el expediente AI-03-0100-1, del que es titular la empresa Hache Dos O Limpia, S.L.*

Habiéndose intentado sin resultado, las notificaciones al interesado necesarias para la tramitación del expediente AI-03-0100-1, sin que haya sido posible hacerlas efectivas, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que se ha dictado Resolución de Archivo el 2 de febrero de 2004, cuyo resuelve es del siguiente tenor literal:

“RESUELVO el archivo de su expediente AI-03-0100-1 considerándoles desistido de su petición.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Fdo.: Juan Carlos Chávez Moreno”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado y a su disposición en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 1ª planta, en Mérida.

Mérida, a 3 de febrero de 2004. El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTÍNEZ.

*ANUNCIO de 4 de febrero de 2004, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Susana Raquel González Tejada.*

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 01-116-1 “Susana Raquel González Tejada”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos

previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 7 de enero de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar la pérdida del derecho del interesado “Susana Raquel González Tejada” a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 10 de mayo de 2002, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 7 de enero de 2004.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial.- P.D. Resol. de 29 de julio de 2003 (D.O.E. núm. 89, de 31-7-03).- Juan Carlos Chávez Moreno.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de febrero de 2004. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

*EDICTO de 22 de enero de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 2376-2377/03.*

Expedientes: 2376-2377/03.

Demandante: Purificación Sánchez Mata y María Dolores Hernández Cruz.

Demandado: Diseños V. Prieto, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Plasencia, Casa de la Cultura, calle Trujillo, s/n.

Día: 12.3.2004.

Hora: 9,30.

Mérida, a 22 de enero de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*EDICTO de 27 de enero de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 6, 7, 8/04.*

Expedientes: 6, 7, 8/04.

Demandante: Francisco Jose Carbalho- Mourad el Mallen- Valentín de la Rica Cerro.

Demandado: Construcciones y Estructuras Rostell, S.L.-Coproasa Rubau OHV UTE y UTE ADAJA.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Cáceres, polígono capellanías - edificio CESSLA.

Día: 16.3.2004.

Hora: 9,30.

Mérida, a 27 de enero de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ANUNCIO de 20 de enero de 2004, sobre construcción de fábrica de estructuras luminotécnicas y material eléctrico. Situación: Finca “La Periconá”. Promotor: Isedex, S.L., en FERIA.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de fábrica de estructuras luminotécnicas y material eléctrico. Situación: Finca "La Pericona". Promotor: Isedex, S.L. Feria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 20 de enero de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, y por la vía ordinaria, la explotación de una tienda en el Museo Provincial de Cáceres. Expte.: R1042MC10015.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: R1042MC10015.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Explotación de una tienda en el Museo Provincial de Cáceres.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Museo de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: Dos años, con posibilidad de prórroga según lo previsto en el Pliego.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

### 4.- IMPORTE A SATISFACER POR EL ADJUDICATARIO:

Canon fijo anual: Mil quinientos euros (1.500 €).

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Exenta.

Definitiva: 4% del canon de adjudicación.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00 80 09.
- e) Telefax: 924 - 00 70 35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto J del cuadro de características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:  
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.  
2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.  
3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: c/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la mesa de

contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Sección de Régimen Interior (3ª planta) de la Consejería, sita en c/ Almendralejo 14, de Mérida, y en el que se fijará el día y la hora del acto público de apertura de ofertas económicas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Museo de Provincial de Cáceres. Plaza de las Veletas, s/n. Teléfono: 927-010877.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

#### 13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.juntaex.es, Consejerías, Consejería de Cultura, Secretaría General, Servicio de Administración General, Contrataciones.

Mérida, a 12 de febrero de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Servicio de Atención al teléfono del menor-2004". Expte.: SE-04/02.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: SE-04/02.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de atención al teléfono del menor-2004.

- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 139, de fecha 27.11.03.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 94.000,00 euros.

#### 5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 23 de diciembre de 2003.
- b) Contratista: Fitex, S.A. (Fábrica de información y telecomunicaciones de Extremadura).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 93.999,00 €.

Mérida, a 5 de febrero de 2004. El Secretario General, P.D. Orden. 22.10.99 D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ANUNCIO de 4 de febrero de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la contratación de la consultoría y asistencia de "Contratación de Arquitecto Técnico para la dirección, aprobación y coordinación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de construcción del Laboratorio de Salud Pública (Badajoz)". Expte.: CA-03.038.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: CA-03.038.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del objeto: Contratación Arquitecto Técnico para la dirección, aprobación y coordinación del Plan de Seguridad y Salud de las obras del Laboratorio de Salud Pública (Badajoz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 133, 13/11/2003.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 31.678,00 € (I.V.A. incluido).

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 enero 2004.
- b) Adjudicatario: UTE José Joaquín Escribano Mediero y Carlos Rubio Manso.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 30.000,00 €.

Mérida, a 4 de febrero de 2004. El Secretario General, P.O. 30-7-99 (D.O.E. 5-8-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*ANUNCIO de 2 de febrero de 2004, sobre pliego de condiciones para la enajenación por subasta pública de varios inmuebles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en Almoharín, Badajoz, Cáceres, Navalmoral de la Mata, Torre de Santa María, Villa del Rey y Villafranca de los Barros.*

Por Resolución de esta Dirección General de Tesorería y Patrimonio de fecha 28 de enero de 2004, se acordó aprobar el Pliego de Condiciones y convocar la subasta para adjudicación de varios inmuebles cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Objeto.- Subasta pública, para su adjudicación al mejor postor de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relaciona en el Anexo I del Pliego.

Tipo de licitación.- El que figura en el Anexo I unido al Pliego.

Fianza provisional.- El 20% del tipo de licitación.

Modelo de proposición.- Figura Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Presentación de proposiciones.- En el Registro General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, de las ocho y media a las catorce y media horas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si fueran remitidas por Correo Certificado, deberá comunicarse de forma fehaciente a la Dirección General de Tesorería y Patrimonio, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Apertura de plicas.- En la Consejería de Hacienda y Presupuesto, sita en el Paseo de Roma, s/n. de Mérida, a las doce horas del día en que se cumplan veinte días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.

Si el día designado para la apertura coincidiera con un sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Documentos que deben presentar los licitadores.- Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, según las circunstancias del licitador.

Contenido íntegro del pliego.- Podrá examinarse en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, situado en la C/ Juan Pablo Forner, nº 1, planta 3ª, de Mérida.

Mérida, a 2 de febrero de 2004. El Director General de Tesorería y Patrimonio, JUAN LUIS CABEZAS GARCÍA.

## CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

*ANUNCIO de 2 de febrero de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y de Pliego de Cargos contra determinadas entidades miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx).*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador y del Pliego de Cargos de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx) referentes al procedimiento sancionador 1/2003, y en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 40.1 del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del citado Organismo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Los interesados disponen de un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 2 de febrero de 2004. El Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura, ÓSCAR ALÍAS DOMÍNGUEZ.

## ANEXO

### ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se ha tenido conocimiento por la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura del siguiente HECHO:

La inasistencia justificada a dos Asambleas Generales consecutivas, la XXXIII Asamblea General Ordinaria y la XXXIV Asamblea General Ordinaria, así como la inasistencia no justificada a tres Foros de Presidentes/as consecutivos, los celebrados los días 13 de julio de 2002, 22 de marzo de 2003 y 20 de septiembre de 2003, de las Entidades miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura, que se relacionan a continuación:

- Agrupación Juvenil CSI-CSIF.
- Consejo Local de Juventud de Castuera.
- Jóvenes del movimiento para la paz, el desarme y la libertad (MPDL).
- Intercambio de estudiantes de medicina de la UEx.
- Asociación de Universitarios de Extremadura (AUNEX).

Estas inasistencias pudieran ser constitutivas de faltas tipificadas en el artículo 12.2, apartado c), del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, reguladora del Consejo de la Juventud de Extremadura, así como en el artículo 54, apartados c) y d), del Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento del Consejo de la Juventud de Extremadura, teniendo la consideración de conducta gravemente incompatible con la Ley reguladora, el Reglamento de desarrollo de la misma y las demás normas complementarias de aplicación, estableciéndose para ella la siguiente sanción: pérdida de la condición de miembro del Consejo de Juventud de Extremadura.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Juventud de Extremadura, en la persona de su Presidente

### ACUERDA:

Primero: Incoar Procedimiento Sancionador a las Entidades miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura señaladas anteriormente, siendo el motivo de la incoación los hechos referenciados.

Segundo: Designar Instructor del Procedimiento a D. Francisco Jesús Rodríguez Corrales, en su calidad de funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Coordinador de Actividades del CJEx.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la Asamblea General el órgano competente para la resolución del citado procedimiento de expulsión, tal y como establece el artículo 40.6 del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre.

Notifíquese a las Entidades expedientadas, resto de las Entidades miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura, interesados e Instructor, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifiesten si están incurso en algunas de las causas de abstención y recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley. En Mérida, a 14 de octubre de 2003. El Presidente del CJEx. Fdo.: Óscar Alías Domínguez.

Expediente: 1/2003.

### PLIEGO DE CARGOS

En el Procedimiento Sancionador (expte. 1/2003) seguido frente a las Entidades miembro de pleno derecho Agrupación Juvenil CSI-CSIF, Consejo Local de Juventud de Castuera, jóvenes del movimiento para la paz, el desarme y la libertad (MPDL), intercambio de estudiantes de medicina de la UEx, Asociación de Universitarios de Extremadura (AUNEX), sobre posibles infracciones de lo preceptuado en el artículo 12.2, apartado c) del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, reguladora del Consejo de la Juventud de Extremadura, así como en el artículo 54, apartados c) y d), del Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento del Consejo de la Juventud de Extremadura, "inasistencia no justificada a dos Asambleas Generales consecutivas" e "inasistencia no justificada a dos Foros de Presidentes/as consecutivos", respectivamente, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos, en base a los siguientes hechos imputados:

Primero: El día 21 de diciembre de 2002, se celebró en la localidad de Almendralejo (Badajoz), la XXXIII Asamblea General Ordinaria del Consejo de la Juventud de Extremadura, a la que no asistieron las Entidades miembro de pleno derecho expedientadas, no figurando en las Actas, en las que se documenta la misma, causa alguna que justifique su inasistencia.

Segundo: El día 31 de mayo de 2003, se celebró en la localidad de Badajoz, la XXXIV Asamblea General Ordinaria del Consejo de la Juventud de Extremadura, a la que no asistieron las Entidades miembro de pleno derecho expedientadas, no figurando en las Actas, en las que se documenta la misma, causa alguna que justifique su inasistencia.

Tercero: El día 13 de julio de 2002, tuvo lugar en la localidad de Cáceres, un Foro de Presidentes/as al que no asistieron las Entidades miembro de pleno derecho expedientadas, no figurando en las Actas, en las que se documenta la misma, causa alguna que justifique su inasistencia.

Cuarto: El día 22 de marzo de 2003, tuvo lugar en la localidad de Mérida (Badajoz), un Foro de Presidentes/as al que no asistieron las Entidades miembro de pleno derecho expedientadas, no figurando en las Actas, en las que se documenta la misma, causa alguna que justifique su inasistencia.

Quinto: El día 20 de septiembre de 2003, tuvo lugar en la localidad de Caminomorisco (Cáceres), un Foro de Presidentes/as al que no asistieron las Entidades miembro de pleno derecho expedientadas, no figurando en las Actas, en las que se documenta la misma, causa alguna que justifique su inasistencia.

Estos hechos pudieran ser calificados de la siguiente forma:

Ser constitutivos de falta tipificada en el artículo 12.2, apartado c) del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, reguladora del Consejo de la Juventud de Extremadura, y en el artículo 54, apartados c) y d), del Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento del Consejo de la Juventud de Extremadura, teniendo la consideración de conducta gravemente incompatible con la Ley reguladora, el Reglamento de desarrollo de la misma y las demás normas complementarias de aplicación, estableciéndose para ella la siguiente sanción: pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura.

A tenor de todo lo expuesto, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción, para presentar las alegaciones oportunas y aportar los datos, documentos y otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se notificará a las Entidades miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura, Agrupación Juvenil CSI-CSIF, Consejo Local de Juventud de Castuera, jóvenes del movimiento para la paz, el desarme y la libertad (MPDL), intercambio de estudiantes de medicina de la UEx, Asociación de Universitarios de Extremadura (AUNEX), y a los siguientes interesados: Entidades miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura.

En el supuesto de que quien presente el escrito de alegaciones ostente la condición de representante de alguna de las Entidades expedientadas, deberá acreditar dicha representación mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública, documento privado autorizado notarialmente o mediante apoderamiento "apud acta", tal y como establece el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero). En Mérida, a 10 de noviembre de 2003. El Instructor. Fdo.: Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de servicios "Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico-legal de equipos electromedicina del Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades Luis de Toro ambos en Plasencia". Expte.: CSE/08/02/04/CA.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Virgen del Puerto.
- c) Número de expediente: CSE/08/02/04/CA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento Correctivo, Preventivo y Técnico-Legal de Equipos de Electromedicina.

b) Numero de unidades a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de entrega: Registro General del Hospital Virgen del Puerto.

d) Plazo de ejecución: 01-04-2004 a 31-12-2004.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.450,00 €.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No necesaria.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud, Hospital Virgen del Puerto.

b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

c) Localidad y código postal: Plasencia, 10600.

d) Teléfono: 927 42 83 31.

e) Telefax: 927 42 10 92.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del 9 de marzo de 2004.

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO:

### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 9 de marzo de 2004.

b) Documentación a presentar: Las que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Virgen del Puerto.

1ª Entidad: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

2ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

3ª Localidad y código postal: Plasencia, 10600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: No.

### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Hospital Virgen del Puerto.

b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

c) Localidad: Plasencia.

d) Fecha: 22 de marzo de 2004

### 10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

Plasencia, a 5 de febrero de 2004. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de servicios "Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico-legal de instalaciones de RX. del Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades Luis de Toro ambos de Plasencia". Expte.: CSE/08/03/04/CA.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Virgen del Puerto.

c) Número de expediente: CSE/08/03/04/CA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Mantenimiento Correctivo, Preventivo y Técnico-Legal de Instalaciones de R.X.

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de entrega: Registro General del Hospital Virgen del Puerto.

d) Plazo de ejecución: 01-04-2004 a 31-12-2004.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 30.150,00 €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No necesaria.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud, Hospital Virgen del Puerto.

b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

c) Localidad y código postal: Plasencia, 10600.

d) Teléfono: 927 42 83 31.

e) Telefax: 927 42 10 92.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del 9 de marzo de 2004.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO:

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 9 de marzo de 2004.

b) Documentación a presentar: Las que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Virgen del Puerto.

1ª Entidad: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

2ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

3ª Localidad y código postal: Plasencia, 10600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: No.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Hospital Virgen del Puerto.

b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

c) Localidad: Plasencia.

d) Fecha: 22 de marzo de 2004.

#### 10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

Plasencia, a 5 de febrero de 2004. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

*ANUNCIO de 9 de febrero de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público para el "Análisis y eliminación global de duplicados de la base general de pacientes". Expte.: CSE 01/17/04/ CA.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CSE 01/17/04 CA.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Análisis y eliminación global de duplicados de la base general de pacientes.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Archivo Central.

d) Plazo de ejecución (meses): Hasta 31/12/2004.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

142.500,00 euros.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924-21.81.58.
- e) Fax: 924-24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo L (Grupo III); Subgrupo I (subgrupo 3); Categoría B.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.- Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
  - 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
  - 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán solicitarla por correo electrónico, a la dirección [Sumini.badajoz@badajoz.ses.juntaex.es](mailto:Sumini.badajoz@badajoz.ses.juntaex.es), o bien descárguense directamente desde la página web del Complejo Hospitalario Universitario Infanta Cristina en la dirección: [www.hospitalbadajoz.org](http://www.hospitalbadajoz.org)

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 9 de febrero de 2004. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

### *EDICTO de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 543/2003.*

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del Expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm. 543/2003.

Denunciado: D. Pablo Iglesias Pulido.

Domicilio: C/ Gabriel y Galán, nº 1. Aceituna.

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Alcuéscar.

Sanción: Setenta y cinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 28 de enero de 2004. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

## AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA

### *ANUNCIO de 23 de enero de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.*

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil tres, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que afecta al cambio de uso de la parcela del Colegio Privado Santiago Apóstol, de dotacional docente a terciario vinculada a residencial, por destinar a Hotel

Rural, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, Texto Refundido de la Ley del Suelo del 92 y Reglamento del Planeamiento.

Durante dicho plazo se encontrará el expediente en las oficinas municipales a disposición de los interesados que quieran formular las reclamaciones o alegaciones que tengan por convenientes.

Barcarrota, a 23 de enero de 2004. El Alcalde-Presidente, ALFONSO C. MACÍAS GATA.

## AYUNTAMIENTO DE RENA

### *ANUNCIO de 30 de enero de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.*

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2004, las Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Municipio, consistentes en:

Modificación 1ª.- Se modifican las condiciones de parcela mínima que se establecen en la Ordenanza II, en cuanto al fondo, modificando el artículo 112.

Modificación 2ª.- Se crea un nuevo acceso desde la carretera a Rucas a la calle secundaria que bordea la zona industrial. Se modifica el plano nº 22 de la red viaria y alineaciones.

Modificación 3ª.- Se modifican las condiciones de uso que se establecen en la Ordenanza III, añadiéndose como uso compatible el de servicios terciarios en suelo calificado como industrial, modificando el artículo 127.

Se abre un período de información pública de un mes, contado a partir de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y Periódico "Hoy", durante el cual el expediente podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y en horario de oficina, por cualquier persona interesada, quien podrá formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y artículo 128 del Real Decreto 2159/1978, Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Rena, a 30 de enero de 2004. El Alcalde, DOMINGO NÚÑEZ MOLINA.

## AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

### *EDICTO de 2 de febrero de 2004, sobre modificación de la Normas Subsidiarias.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2004, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal en la parcela designada como Suelo Apto para urbanizar, estableciendo dos unidades de actuación distintas, para poder desarrollar el planeamiento de forma independiente, así como eliminar la superficie que se dedican en este suelo a suelo industrial.

Disponiendo someter a información pública la documentación integrante de los proyectos de modificación, por período de un mes, a contar desde la aparición del presente.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de los proyectos de modificación en las dependencias municipales, sitas en Plaza de España, nº 1, y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

De no producirse alegaciones a la aprobación inicial, la misma se entenderá provisional de forma automática.

Alcántara, a 2 de febrero de 2004. El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

### *ANUNCIO de 2 de febrero de 2004, sobre modificación nº 7 de la Normas Subsidiarias.*

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2004, la modificación puntual número 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, a propuesta de Don Gabriel Cándido Arnelas Rivero, Dª Fernanda Maya Silva y Don Vicente Fernanda Maya Silva, redactada por el Arquitecto Don José Manuel Honrado Jiménez, relativa a la ampliación de suelo urbano y modificación de su morfología, se somete a información pública junto al expediente de su razón mediante su inserción en el B.O.P., D.O.E. y "El Periódico Extremadura" por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el D.O.E. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Valencia de Alcántara, a 2 de febrero de 2004. El Alcalde, JOSÉ MANUEL ACUÑA BRAVO.

# SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano  
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



**SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

***Http://sia.juntaex.es***



**CAD**

***CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA***

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.40.03.55	ALCANTARA	C/ Cuatro Calles, 1	927.39.01.48
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.66.07.43	AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72
CACERES	C/ Clemente S. Ramos, s/n	927.00.57.54	CASAR DE PALOMERO	Plaza de España, 1	927.43.63.85
CASTAÑAR DE IBOR	Plaza de España, s/n	927.55.44.63	CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.76.04.83
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.89
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.50.03.32	FREGENAL SIERRA	Santa Clara,4º-1º	924.70.11.05
GUAREÑA	Carretera de la Oliva, s/n	924.02.45.38	HERRERA DUQUE	C/ Angel Bañuelo,1	924.01.94.23
HERVAS	Plaza González Fiori, 5	927.47.30.81	HOYOS	C/ Marialba,14	927.01.38.56
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia - Alcorcón	927.46.12.13	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.87.04.56	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapan, 16	927.02.25.72
MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06	MIAJADAS	C/ Correderas, 17	927.16.07.17
MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.51.63.93	MONTANCHEZ	Plaza de España, 1	927.02.35.56
MONTEHERMOSO	Plaza de España, 1-2º	927.43.06.01	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.45.21.08
MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.51.75
OLIVENZA	Avda. Vva. del Fresno, s/n	924.01.45.30	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibaruri, s/n	927.01.74.81
TALARRUBIAS	Plaza de España, 1- bajo	924.63.12.08	TRUJILLO	C/ Francisco Becerra, 2	927.02.72.11
VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López ,20	927.58.06.92	VILLAFRANCA BARROS	C/ Calderón de la Barca, 2	924.52.43.77
VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.84.62.54	ZAFRA	Ctra. de los Santos, s/n	924.02.96.34

***TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA***

***901 601 601***



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Dirección General de Coordinación e Inspección*

# EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

## 1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2004 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

## 2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2004, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

## 3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2003, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2004 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: [doe@pr.juntaex.es](mailto:doe@pr.juntaex.es) (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2004: 38,27 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002 y 2003 (cada uno): 19,14 euros.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

## 2. FORMA.

- 2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

## 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 4. PRECIOS.

- 4.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.
- 4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.
- 4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.
- 4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 5. FORMA DE PAGO.

- 5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 105/2002, de 23 de julio, D.O.E. núm. 88 de 30 de julio de 2002), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pucyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.
- 5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

## 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

Secretaría General  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56